

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

De Ejecución Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 94 P.H.

SD0000000025936

DEMANDADO: NELSON LLINAS
MATAMORROS

79147758

APODERADO: ARTURO GARAVITO
ZULUAGA

110014003063201300743

Remate
10/Junio/2021
2:00 pm
(Inmueble)

CUADERNO: 1

063-2013-00743-00 J. 09 C.M.E.S



JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00743

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(REPARTO)
E. S. D.

OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.153.464 expedida en Cartagena, en condición de Representante Legal y Administradora del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, sometida a régimen de propiedad horizontal de acuerdo con la escritura pública N° 5316 del 15 de noviembre 1994 de la notaria 25 del Circulo de Bogotá D.C., con NIT 830.018.377-1 y con domicilio en Bogotá D.C. manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** a **ARTURO GARAVITO ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.136.496 de Bogotá y T.P. N° 213.010 del C. S. de la J., para que en nombre y representación del **EDIFICIO APRIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **NELSON LLINÁS MATAMORROS** identificado con la C.C. N° 79.147.758, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., en su condición de propietario del **GARAJE 36** del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 16 N° 94 - 14 de la ciudad de Bogotá D.C y con número de matrícula inmobiliaria 50C-1290728 , con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración del Edificio.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO

C.C. 33.153.464 de Cartagena

Acepto

ARTURO GARAVITO ZULUAGA

C.C. 80.136.496 de Bogotá

T.P. No. N° 213.010 del Consejo Superior de la Judicatur:

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL PARA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:
ARISMENDY ARREDONDO OLGA ELENA
quien exhibió: C.C. 33153464 y T.P. No. _____
para declarar que el contenido del
presente documento dirigido a:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
es cierto y que la firma y huella
que allí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 17/05/2013
Hora 03:51:22 p.m.

 **Huella Impresa**

 **FIRMA**

 **Huella Digital**

Dora Piedad Ramirez Pardo
Notaria 69 (E) Bogotá D.C. **EC**

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 830.018.377-1

CARRERA 16 No.94-14

CERTIFICA

Que el señor NELSON LLINAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.147.758 propietario del Garaje 36 y Deposito 15 del edificio Parque 94, adeuda al Edificio Parque 94 Propiedad Horizontal las siguientes suma de dinero por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias, Honorarios de Abogado e intereses de mora correspondientes al máximo legal permitido.

AÑO 2010:

CONCEPTO	DOCUMENTO	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
INGRESOS CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006353-002	2010/09/01	2010/10/01	26,775.00
INGRESOS CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006398-002	2010/10/01	2010/11/01	69,360.00
INGRESOS CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006443-002	2010/11/02	2010/12/01	69,360.00
INGRESOS CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006488-002	2010/12/01	2011/01/01	69,360.00

AÑO 2011:

CONCEPTO	DOCUMENTO	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006533-002	2011/01/03	2011/02/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006578-003	2011/02/01	2011/03/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006623-002	2011/03/01	2011/04/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006669-002	2011/04/01	2011/05/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006713-002	2011/05/01	2011/06/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006758-002	2011/06/01	2011/07/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006803-002	2011/07/01	2011/08/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006893-002	2011/08/01	2011/09/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006938-002	2011/09/01	2011/10/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000006983-002	2011/10/01	2011/11/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007028-002	2011/11/01	2011/12/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007073-002	2011/12/01	2012/01/01	69,360.00
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO	F-001-00000006848-001	2011/07/01	2011/08/01	16,200.00

AÑO 2012:

CONCEPTO	DOCUMENTO	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007118-002	2012/01/03	2012/02/01	69,360.00

CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007163-002	2012/02/02	2012/03/01	69,360.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007208-003	2012/03/03	2012/04/01	77,684.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007253-003	2012/04/02	2012/05/01	81,845.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007298-002	2012/05/02	2012/05/01	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007343-002	2012/06/01	2012/07/01	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007387-002	2012/07/03	2012/08/03	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007432-002	2012/08/01	2012/09/01	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007477-002	2012/09/01	2012/10/01	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007523-002	2012/10/01	2012/11/01	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007568-002	2012/11/01	2012/12/01	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007613-002	2012/12/01	2013/01/01	73,522.00
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO	F-001-00000007253-005	2012/04/02	2012/05/02	19,000.00

AÑO 2013:

CONCEPTO	DOCUMENTO	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007653-002	03/01/2013	01/02/2013	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007703-002	02/02/2013	01/03/2013	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007748-003	03/03/2013	01/04/2013	73,522.00
CUOTAS ADMINISTRACION	F-001-00000007793-003	02/04/2013	01/05/2013	76,830.00
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO	F-001-00000007793-005	02/04/2013	01/04/2013	49,300.00

Esta certificación que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

La presente certificación se expide el 21 del mes Mayo de 2013.



OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO

C.C. 33.153.464

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	29-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	15-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	16-Mar-79	16-Mar-79	27-Ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Jul-80	28-Jul-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	16-Abr-81	11-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	13-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	13-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-Mar-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-Mar-87	----	----	41.12%
1900	22-Mar-87	26-Mar-87	19-Mar-88	----	32.52%	----
1901	22-Mar-87	26-Mar-87	19-Mar-88	----	----	39.03%
1700	20-Mar-88	20-Mar-88	12-Mar-89	----	34.04%	----
1701	20-Mar-88	20-Mar-88	12-Mar-89	----	----	39.86%
1360	13-Mar-89	13-Mar-89	24-Mar-90	----	----	40.46%
1361	13-Mar-89	13-Mar-89	24-Mar-90	----	36.15%	----
1850	25-Mar-90	25-Mar-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-Mar-90	25-Mar-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	11-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	11-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	30-Jul-92	30-Jul-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	31-Jul-92	30-Jul-92	----	----	41.23%
3423	31-Jul-92	31-Jul-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Jul-92	31-Jul-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	11-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	11-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	11-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	11-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	11-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	11-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	11-Mar-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	11-Mar-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	31-Jul-93	31-Jul-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	31-Jul-93	31-Jul-93	----	----	37.51%
2880	31-Jul-93	31-Jul-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Jul-93	31-Jul-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	11-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	11-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	11-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	11-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	11-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	11-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	11-Mar-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	11-Mar-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jul-94	31-Jul-94	31-Jul-94	----	36.25%	----
1299	24-Jul-94	31-Jul-94	31-Jul-94	----	----	38.46%
1835	29-Jul-94	31-Jul-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Jul-94	31-Jul-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	11-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	11-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	11-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	11-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	11-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	11-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	11-Mar-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	11-Mar-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	31-Jul-95	31-Jul-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	31-Jul-95	31-Jul-95	----	----	45.33%
2024	30-Jul-95	31-Jul-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Jul-95	31-Jul-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	11-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	11-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%
3170	28-Dic-95	11-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	11-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	11-Mar-96	30-Abr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	11-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	31-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0633	25-Jun-97	11-Jul-97	31-Jul-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	11-Jul-97	31-Jul-97	----	----	38.29%
0851	29-Jul-97	11-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Jul-97	11-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	11-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	11-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	11-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	11-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	11-Dic-97	31-dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	11-Dic-97	31-dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	11-Ene-98	31-ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	11-Ene-98	31-ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	11-Feb-98	28-feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	11-Feb-98	28-feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	11-Mar-98	31-mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	11-Mar-98	31-mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	11-Abr-98	30-abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	11-Abr-98	30-abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	11-May-98	31-may-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	11-May-98	31-may-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	11-Jun-98	30-jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	11-Jun-98	30-jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	11-Jul-98	31-jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	11-Jul-98	31-jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	11-Ago-98	31-ago-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	11-Ago-98	31-ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	11-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	11-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	11-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	11-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	11-Nov-98	30-nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	11-Nov-98	30-nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	11-Dic-98	31-dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	11-Dic-98	31-dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	11-Ene-99	31-ene-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	11-Ene-99	31-ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	11-Feb-99	28-feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Ene-99	11-Feb-99	28-feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	11-Mar-99	14-mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	11-Mar-99	14-mar-99	----	----	44.32%
0275	15-Mar-99	15-Mar-99	31-mar-99	----	39.76%	----
0276	15-Mar-99	15-Mar-99	31-mar-99	----	----	36.81%
0387	31-Mar-99	11-Abr-99	30-abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	11-Abr-99	30-abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	11-May-99	31-may-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	11-May-99	31-may-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	11-Jun-99	30-jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	11-Jun-99	30-jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	11-Jul-99	31-jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	11-Jul-99	31-jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	11-Ago-99	31-ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	11-Ago-99	31-ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	11-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	11-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	11-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	11-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	11-Nov-99	30-nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	11-Nov-99	30-nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	11-Dic-99	31-dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	11-Dic-99	31-dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	11-Ene-00	31-ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	11-Ene-00	31-ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	11-Feb-00	29-feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	11-Feb-00	29-feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	11-Mar-00	31-mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	11-Mar-00	31-mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	11-Abr-00	30-abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	11-Abr-00	30-abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	11-May-00	31-may-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	11-May-00	31-may-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	11-Jun-00	30-jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	11-Jun-00	30-jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	11-Jul-00	31-jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	11-Jul-00	31-jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	11-Ago-00	31-ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	11-Ago-00	31-ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	11-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	11-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	11-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	11-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	11-Nov-00	30-nov-00	----	23.80%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25,17%	
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	-----	25,38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26,08%	-----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	-----	25,27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24,25%	-----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23,06%	-----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23,22%	-----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22,98%	-----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22,48%	-----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22,81%	-----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22,35%	-----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20,97%	-----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21,03%	-----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20,00%	-----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19,96%	-----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19,77%	-----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20,01%	-----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20,18%	-----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20,30%	-----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19,76%	-----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19,69%	-----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19,64%	-----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19,78%	-----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19,49%	-----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19,81%	-----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19,89%	-----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19,20%	-----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19,44%	-----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19,88%	-----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20,12%	-----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20,04%	-----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19,87%	-----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19,81%	-----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19,67%	-----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19,74%	-----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19,80%	-----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19,78%	-----
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19,71%	-----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19,67%	-----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19,44%	-----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19,28%	-----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19,50%	-----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19,09%	-----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19,59%	-----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19,49%	-----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19,45%	-----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19,40%	-----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19,15%	-----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19,19%	-----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19,02%	-----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18,85%	-----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18,50%	-----
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18,24%	-----
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18,22%	-----
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17,93%	-----
1690	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17,81%	-----
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17,49%	-----
0290	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17,35%	-----
0206	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17,51%	-----
0349	28-Feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17,25%	-----
0633	31-Mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16,75%	-----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16,07%	-----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15,61%	-----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15,08%	-----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15,02%	-----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15,05%	-----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15,07%	-----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%	
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%	
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%	
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%	
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%	
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%	
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%	
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%	
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
CHAPINERO

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL (E)

CERTIFICA QUE

En el libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal se encuentra inscrita dentro del Régimen de la **LEY 675/01** con el No. **682** de Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Tres (2003), la referente a la copropiedad edificio **PARQUE 94** propiedad horizontal y sin ánimo de lucro, ubicado en la **CARRERA 16 No. 94-14** de esta ciudad y jurisdicción, eligiendo como **Administradora a OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33153464**, de conformidad con el Acta de **Junta Administradora** de fecha **16 de febrero de 2011**.

Se expide la presente Certificación a solicitud del peticionario, RAD. **1961-11**, de conformidad con la información que reposa a la fecha en la base de datos de la Alcaldía Local de Chapinero, en Bogotá, D. C., a los

15 MAR 2010

JULIO CÉSAR LÓPEZ OSPINA
Alcalde Local de Chapinero (e)

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "...()Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas()..."

JCLÓ/rptr

clsh. 10 mar 11

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 13 No. 54 - 74 Tel. 3486200
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co

9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3687245888625139

Nro Matrícula: 50C-1384397

Impreso el 18 de Abril de 2013 a las 03:44:59 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 5/12/1994 RADICACIÓN: 1994-98628 CON: ESCRITURA DE 15/11/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0099JDYX

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5316 DE FECHA 15-11-94 EN NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTÁ GARAJE 36 CON AREA DE 10.49 M2 CON COEFICIENTE DE 0.59 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PI/EROS PEREZ MIGUEL SEGUN ESCRITURA 940 DE 24-03-93 NOTARIA 42. DE SANTAFE DE BOGOTÁ, REGISTRADO AL FOLIO 050-1290726; ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4829 DE 28-10-93 NOTARIA 42. DE SANTAFE DE BOGOTÁ; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 939 DE 24-03-93 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTÁ; INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER DE LIEVANO CLEMENCIA SEGUN ESCRITURA 6142 DE 13-08-92 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ; ESTA ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO POR COMPRA HECHA A EL CHICO NORTE LTDA. SEGUN ESCRITURA 1633 DE 27-06-60 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ, Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS SEGUN DECLARACIONES DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 30-08-61, REGISTRADO AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO.---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 16 #94-14 GARAJE 36 EDIFICIO PARQUE 94
- 2) KR 16 94 14 GJ 36 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1290728

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/11/1993 Radicación 89738

DOC: ESCRITURA 8290 DEL: 14/10/1993. NOTARIA 1. DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/11/1994 Radicación 1994-98628

DOC: ESCRITURA 5316 DEL: 15/11/1994 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
SE ABREN 58 MATRICULAS INMOBILIARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/7/1996 Radicación 1996-63636

DOC: ESCRITURA 2107 DEL: 22/4/1996 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 842.590.472

10

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3687245888625139

Nro Matrícula: 50C-1384397

Impreso el 18 de Abril de 2013 a las 03:44:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/2/1997 Radicación 1997-16560

DOC: ESCRITURA 555 DEL: 21/2/1997 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7.000.000

ESPECIFICACION: : 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO FIDUCIARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A.

A: BALCAZAR ROMERO OSCAR ALFONSO CC# 19482616 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/2/1999 Radicación 1999-11612

DOC: ESCRITURA 3254 DEL: 17/12/1998 NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD - SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALCAZAR ROMERO OSCAR ALFONSO CC# 19482616

DE: JIMENEZ CARDENAS PATRICIA CC# 51818683

A: JIMENEZ CARDENAS PATRICIA CC# 51818683 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/6/2002 Radicación 2002-46969

DOC: ESCRITURA 172 DEL: 25/1/2001 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO REUBICA LOS SITIOS

DE PARQUEO, IGUALMENTE SE CREA UN SALON COMUNAL, CONFORME A LICENCIA DE CONSTRUCCION # 004-0771 DEL 15-08-2000 CURADORIA 4 BGTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/6/2002 Radicación 2002-46971

DOC: ESCRITURA 1222 DEL: 9/5/2001 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 172 DE 25-01-2001 NOT.25 BGTA EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA CORRECTA DEL FOLIO MATRIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/6/2002 Radicación 2002-46972

DOC: ESCRITURA 3076 DEL: 20/11/2001 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURAS 172 DE 25-01-2001 Y 1222 DE 09-05-2002 AMBAS DE LA NOTARIA 25 DE BGTA EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS DONDE DEBE INSCRIBIRSE LA REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/8/2003 Radicación 2003-71577

DOC: ESCRITURA 1443 DEL: 6/6/2003 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ACOGIENDOSE A LA LEY 675/2001

11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3687245888625139

Nro Matrícula: 50C-1384397

Impreso el 18 de Abril de 2013 a las 03:44:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/7/2005 Radicación 2005-67386
DOC: ESCRITURA 2970 DEL: 28/6/2005 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 145.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ CARDENAS PATRICIA CC# 51818683
A: ARANGO RODRIGUEZ MARTHA YANETH CC# 30281469 X
A: LLINAS MATAMOROS NELSON CC# 79147758 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 1997-4884 Fecha: 1/4/1997

EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE. OGF.GVA.AUX-6

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-260505 FECHA: 18/4/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1387413585762939

Nro Matrícula: 50C-1384404

Impreso el 19 de Mayo de 2013 a las 12:00:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 5/12/1994 RADICACIÓN: 1994-98628 CON: ESCRITURA DE 15/11/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0099JEDE

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5316 DE FECHA 15-11-94 EN NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTÁ DEPOSITO D-15 CON AREA DE 2.98 M2 CON COEFICIENTE DE 0.17 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PI/EROS PEREZ MIGUEL SEGUN ESCRITURA 940 DE 24-03-93 NOTARIA 42. DE SANTAFE DE BOGOTÁ, REGISTRADO AL FOLIO 050-1290726; ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4829 DE 28-10-93 NOTARIA 42. DE SANTAFE DE BOGOTÁ; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 939 DE 24-03-93 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTÁ; INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER DE LIEVANO CLEMENCIA SEGUN ESCRITURA 6142 DE 13-08-92 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ; ESTA ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO POR COMPRA HECHA A EL CHICO NORTE LTDA. SEGUN ESCRITURA 1633 DE 27-06-60 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ, Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS SEGUN DECLARACIONES DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 30-08-61, REGISTRADO AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO.---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 16 #94-14 DEPOSITO D-15 EDIFICIO PARQUE 94
- 2) KR 16 94 14 DP D-15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1290728

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/11/1993 Radicación 89738

DOC: ESCRITURA 8290 DEL: 14/10/1993 NOTARIA 1. DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/11/1994 Radicación 1994-98628

DOC: ESCRITURA 5316 DEL: 15/11/1994 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
SE ABREN 58 MATRICULAS INMOBILIARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/7/1996 Radicación 1996-63636

DOC: ESCRITURA 2107 DEL: 22/4/1996 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 842.590.472



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1387413585762939

Nro Matrícula: 50C-1384404

Impreso el 19 de Mayo de 2013 a las 12:00:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/2/1997 Radicación 1997-16560

DOC: ESCRITURA 555 DEL: 21/2/1997 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7.000.000

ESPECIFICACION: : 999 TRANSFERENCIA A TÍTULO DE BENEFICIO FIDUCIARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A.

A: BALCAZAR ROMERO OSCAR ALFONSO CC# 19482616 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/2/1999 Radicación 1999-11612

DOC: ESCRITURA 3254 DEL: 17/12/1998 NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD - SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALCAZAR ROMERO OSCAR ALFONSO CC# 19482616

DE: JIMENEZ CARDENAS PATRICIA CC# 51818683

A: JIMENEZ CARDENAS PATRICIA CC# 51818683 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/6/2002 Radicación 2002-46969

DOC: ESCRITURA 172 DEL: 25/1/2001 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO REUBICA LOS SITIOS DE PARQUEO, IGUALMENTE SE CREA UN SALON COMUNAL, CONFORME A LICENCIA DE CONSTRUCCION # 004-0771 DEL 15-08-2000 CURADORIA 4 BGTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/6/2002 Radicación 2002-46971

DOC: ESCRITURA 1222 DEL: 9/5/2001 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 172 DE 25-01-2001 NOT.25 BGTA EN CUANTO A CITAR LA MATRÍCULA CORRECTA DEL FOLIO MATRIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/6/2002 Radicación 2002-46972

DOC: ESCRITURA 3076 DEL: 20/11/2001 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURAS 172 DE 25-01-2001 Y 1222 DE 09-05-2002 AMBAS DE LA NOTARIA 25 DE BGTA EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRÍCULAS DONDE DEBE INSCRIBIRSE LA REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/8/2003 Radicación 2003-71577

DOC: ESCRITURA 1443 DEL: 6/6/2003 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ACOGIENDOSE A LA LEY 675/2001

14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1387413585762939

Nro Matrícula: 50C-1384404

Impreso el 19 de Mayo de 2013 a las 12:00:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/7/2005 Radicación 2005-67386
DOC: ESCRITURA 2970 DEL: 28/6/2005 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 145.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ CARDENAS PATRICIA CC# 51818683
A: ARANGO RODRIGUEZ MARTHA YANETH CC# 30281469 X
A: LLINAS MATAMOROS NELSON CC# 79147758 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 1997-4884 Fecha: 1/4/1997

EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE. OGF.GVA.AUX-6

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-326551 FECHA: 19/5/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

15

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(REPARTO)
E. S. D.

REF: **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**
Demandado: **NELSON LLINÁS MATAMORROS**

ARTURO GARAVITO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.136.496 de Bogotá y T.P. N° 213.010 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por la señora **OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 33.153.464 de Cartagena, en su condición de Representante Legal y Administradora del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, sometida a régimen de propiedad horizontal, constituida mediante escritura pública N° 5316 del 15 de noviembre 1994 de la notaria 25 del Circulo de Bogotá D.C y NIT 830.018.377-1, con domicilio en Bogotá D.C., por medio de la presente me permito presentar demanda dentro del trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **NELSON LLINÁS MATAMORROS** identificado con la C.C. N° 79.147.758, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., en su condición de propietario del GARAJE 36 y del DEPÓSITO 15 del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 16 N° 94 - 14 de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de que se libre mandamiento de pago con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, como se evidencia con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1290728, anotación N° 2, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

SEGUNDO: El **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, aparece registrada en el libro de personerías jurídicas que para tal efecto lleva la Alcaldía Local de Chapinero - de Bogotá D.C., bajo el N° 682 del 2 de septiembre de 2003, conforme a la Ley 675 de 2001.

TERCERO: El señor **NELSON LLINÁS MATAMORROS** es propietario del GARAJE 36 y del DEPÓSITO 15 del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, como se demuestra con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1290728 y en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1384404 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, respectivamente.

CUARTO: En tal virtud, el señor **NELSON LLINÁS MATAMORROS**, en su condición de propietario del GARAJE 36 y del DEPÓSITO 15 del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, adeuda a la copropiedad, las cuotas por pago del servicio de Administración de la misma y sus intereses desde el mes de septiembre de 2010 hasta la presente fecha de la presentación de la demanda, según la respectiva certificación expedida por la administradora, la cual se anexa.

QUINTO: El retardo en el cumplimiento del pago de las cuotas de administración por parte del propietario del inmueble del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, causa intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.



SEXTO: La señora **OLGA ELANA ARISMENDY ARREDONDO** es la Administradora y Representante Legal de la de **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL** como se demuestra en la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, de Bogotá D.C.

SÉPTIMO: La certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y Administradora del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, constituye título ejecutivo.

OCTAVO: En virtud de todo lo anterior, El **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su Representante Legal me ha conferido poder especial para iniciar el presente proceso.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado **NELSON LLINÁS MATAMORROS** como deudor y a favor **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, así:

Se libre mandamiento ejecutivo de pago por el capital de cada cuota correspondiente al respectivo mes de acuerdo a las sumas y conceptos de cada una de las siguientes pretensiones:

1. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2010 por VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 26.776), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2010.
2. Por la cuota de administración del mes de octubre de 2010 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2010.
3. Por la cuota de administración del mes de noviembre de 2010 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2010.
4. Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2010 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de enero de 2013.
5. Por la cuota de administración del mes de enero de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de febrero de 2011.
6. Por la cuota de administración del mes de febrero de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2011.
7. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2011.
8. Por la cuota de administración del mes de abril de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2011.
9. Por la cuota de administración del mes de mayo de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2011.



10. Por la cuota de administración del mes de junio de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2011.
11. Por la cuota de administración del mes de julio de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2011.
12. Por la cuota de administración del mes de agosto de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2011.
13. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2011.
14. Por la cuota de administración del mes de octubre de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2011.
15. Por la cuota de administración del mes de noviembre de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2011.
16. Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2011 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de enero de 2012.
17. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2011 por DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 16.200), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2011.
18. Por la cuota de administración del mes de enero de 2012 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de febrero de 2012.
19. Por la cuota de administración del mes de febrero de 2012 por SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 69.360), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2012.
20. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2012 por SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 77.684), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2012.
21. Por la cuota de administración del mes de abril de 2012 por OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 81.845), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2012.
22. Por la cuota de administración del mes de mayo de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2012.
23. Por la cuota de administración del mes de junio de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2012.
24. Por la cuota de administración del mes de julio de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2012.



25. Por la cuota de administración del mes de agosto de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2012.
26. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2012.
27. Por la cuota de administración del mes de octubre de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2012.
28. Por la cuota de administración del mes de noviembre de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2012.
29. Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2012 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de enero de 2013.
30. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2012 por DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 19.000), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2012.
31. Por la cuota de administración del mes de enero de 2013 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de febrero de 2013.
32. Por la cuota de administración del mes de febrero de 2013 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2013.
33. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2013 por SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 73.522), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2013.
34. Por la cuota de administración del mes de abril de 2013 por SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 76.830), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2013.
35. Por la cuota de administración extraordinaria del mes de abril de 2013 por CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.300), más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2013.
36. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles (a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada, según certificación anexa expedida por la administradora del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**), hasta el pago total y efectivo de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 498 del C.P.C. y Artículo 82 del C. de P.C.
38. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Condenar en costas y los gastos que se causen en el presente proceso a la demandada incluyendo las agencias en derecho.



PRUEBAS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes

Documentales:

- 1- **Título Ejecutivo:** Certificación de la deuda expedida por la señora **OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO**, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL** en la cual consta la deuda por cuotas de administración a cargo de la demandada, por el GARAJE 36 y DEPÓSITO 15.
- 2- Folio de matricula inmobiliaria N° 50C-1290728, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, que acredita la propiedad del GARAJE 36 del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, e igualmente que dicho inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.
- 3.- Folio de matricula inmobiliaria N° 50C – 1384404, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, que acredita la propiedad del DEPOSITO 15 del **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, e igualmente que dicho inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.
- 4- Fotocopia de la certificación de representación legal **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, de Bogotá D.C.
- 5- Fotocopia del certificado de intereses señalados por la Superintendencia Financiera, sobre intereses corrientes y moratorios.
- 6- Poder debidamente conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tengo como base para la presente acción, las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código de Procedimiento Civil: Arts. 75, 82, 488, 497 y siguientes; artículo 48, y s.s., de la Ley 675 de 2001; Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR previsto en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

Por el domicilio y residencia de las partes y dado que la cuantía de la pretensión de mayor valor es inferior a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente negocio.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado
4. Poder conferido

Notaría
15
19

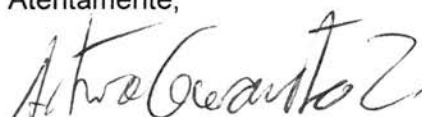
NOTIFICACIONES:

El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 7B No. 134 B – 63 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

La demandada recibirá notificaciones en la Carrera 23 N° 93 – 30 Apartamento 303 de la ciudad de Bogotá D.C.

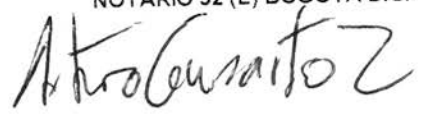
El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 53 No. 106 – 14 Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez.
Atentamente,


ARTURO GARAVITO ZULUAGA
C. C. N° 80.136.496 de Bogotá
T. P. N° 213.010 del C. S. de la J

PRESENTACIÓN PERSONAL	
Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, por.	
GARAVITO ZULUAGA ARTURO	
Identificado con: C.C. 80136496	
T. Profesional No. 213010 C.S.J.	
quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el.	
Bogotá D.C. 29/05/2013 a las 12:42:16 p.m.	
75tbh6uhgu5yg5	
2	
Firma	JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES NOTARIO 32 (E) BOGOTA D.C.









REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

13

743

Fecha: 14/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

עשט

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

44760

SECUENCIA: 55760

FECHA DE REPARTO: 14/06/2013 05:27:41PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

33153464
80136496

OLGA ARISMENDI
ARTURO GARAVITO ZULUAGA

01
03

OBSERVACIONES: ADMON

1009E10K30Y1

FUNCIONARIO DE REPARTO


ventanilla9

REPARTO009
אללענאנתנו

v. 2.0

עש

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME DE RADICACIÓN

13 743

No. _____

Bogotá D.C. 17 JUN. 2013 recibido en la fecha y pasa al despacho del señor

Juez, Hoy 28 JUN 2013, informando que:

_____ Cumple con los requisitos exigidos por el artículo 84 del C.P.C.
 _____ Fue recibido por la oficina de reparto en _____ Folios

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- ☒ certificación de deuda
- _____ Cheques
- _____ Letras
- _____ Pagares
- _____ Carta de instrucciones
- _____ Contrato de Compra Venta
- _____ Facturas
- _____ Contrato de Arrendamiento
- _____ Escritura Pública
- ☒ Poder
- _____ Poder General
- ☒ Traslado para 1 Demandados (s)
- ☒ Copia de la Demanda para el archivo
- ☒ Escrito de Medidas Cautelares
- ☒ certificación de la alcaldía
- _____ recibos de pago
- _____ Otros _____

CERTIFICADO DE:

- _____ impuesto predial
- _____ copia de la cedula
- ☒ Tradición y Libertad
- _____ Intereses
- _____ U.V.R.
- _____ Reliquidación
- _____ Existencia y Representación
- _____ Existencia y Representación Cámara de Comercio
- ☒ Existencia y Representación Súper bancaria
- _____ Resolución Interna
- _____ Constancia de Pago
- _____ Certificación Vehículos
- _____ registro civil
- _____ Otros _____

OBSERVACIONES

 SANDRA PATRICIA GARZON FORERO Secretaria

23
/

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Trece (2013)

Ref.: 2013-743

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 497 *ibidem*, a más de los establecidos en los artículos 75 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **NELSON LLINAS MATAMORROS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (cuotas de administración) base de la ejecución:

1º) DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINUN PESOS (\$2.224.221) por concepto del capital correspondiente a las cuotas de administración mensuales adeudadas, conforme la certificación adjunto. (Acumulación de pretensiones)

2º) OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$84.500) por concepto de las cuotas extraordinarias, causadas conforma la certificación adjunta.

3º) Por los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales primero y segundo a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24

4º) Por las cuotas de administración, que se sigan causando, y no sean canceladas por la demandada, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 82 del C. de P. C.

5º) Por los intereses de mora sobre las cuotas del numeral cuarto a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para los intereses téngase en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, y dado el caso, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 430 a 434 del Estatuto Procesal Civil, por remisión del inciso 2º del artículo 510 *ibídem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones.

20

Se reconoce personería a ARTURO GARAVITO ZULUAGA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

La anterior providencia se notificó en estado
N° 041 Hoy 18 JUL 2019


SANDRA PATRICIA GARZON FORERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAÍCES DE LA JUSTICIA
JUZGADO PRIMERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.

INGRESA AL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ 07 APR 2014

PARA: Avocar conocimiento

Secretaria 
DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN

nb

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014)

**RADICACIÓN 1100140030632013000743
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

En atención a lo que antecede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación procedente del Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSBTA 13-212 de 12 de noviembre de 2013, artículo 3 y el oficio CSBTSA14-1110 de 25 de marzo de 2014; emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura de Bogotá.

SEGUNDO: Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite del proceso, se requiere notificar el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago al demandado Nelson Llinas Matamorros, actuación que está a cargo de la parte actora, motivo por el cual el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1º ORDENAR a la parte demandante que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo de pago al demandado Nelson Llinas Matamorros, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3º Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

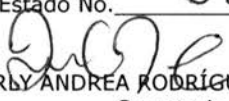
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

11 ABR 2014

Estado No.

029


DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

JGPM

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso No: 2013-0743

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 94 P.H.

DEMANDADO: NELSON LLINÁS

ARTURO GARAVITO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, me permito corregir la Demanda y el escrito de Solicitud de Medidas Cautelares en los siguientes términos:

1. En la Demanda se señaló que el Garaje 36 ubicado en la Carrera 16 N° 94 - 14 de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del Demandado, se distinguía con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1290728.
2. Lo anterior se debió a un error mecanográfico, en el cual también se incurrió en el escrito de solicitud de medidas cautelares, toda vez que el mencionado inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1384397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. En efecto, dentro de los anexos de la demanda se allegó el Certificado de Tradición y Libertad del Garaje 36 que en el cual se puede ver claramente que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1384397, el cual se allega nuevamente en esta oportunidad.
4. En consecuencia, solicito al Despacho aclarar el Auto de fecha 24 de enero de 2014 en el sentido que el número de matrícula del Garaje 36, inmueble sobre el cual se ordenó el embargo es 50C- 1384397.
5. Así mismo, solicito corregir el Oficio No 702 de fecha 16 de junio de 2014, en el sentido de indicar que el embargo ordenado recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1384404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
6. El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

Del señor Juez, atentamente,

ARTURO GARAVITO ZULUAGA

C.C. No 80.136.496

TP 213010 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

RECEPCIÓN MEMORIAL

Fecha de Recibido: 28 AUG 2014 Hora: 2:10 pm

Número de Folios:

01 folio



Notario 20
del Circulo de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL



MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

GARAVITO ZULUAGA ARTURO

quien se identificó con: C.C. 80136496

y Tarjeta Profesional No. 213010

y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 26/08/2014



A2

daqx2se212ad1aqs

FIRMA

Arturo Garavito Zuluaga

HUELLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESACCIÓN
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

INGRESA AL DESPACHO HOY: 29 AGO 2014

PARA: Se presenta comparencia voluntaria,
y solicitud comparencia medidas
cautelares

Secretaria

DERLY ANDREA RODRIGUEZ ALARCÓN

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**RADICACIÓN 11001400306320130074300
EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA**

1º- Se **NIEGA**, por improcedente, la solicitud de corrección de demanda vista a folio 27 del legajo, por cuanto dicha figura procesal no se encuentra vigente en el ordenamiento civil.

En efecto, nótese que si bien el artículo 97 del Código General del proceso consigna la "*corrección de la demanda*" como una de las actitudes que puede asumir el extremo demandante dentro de la *Litis*, lo cierto es que dicha disposición normativa, al no haber sido una de las expresamente señaladas en el artículo 627 de igual cuerpo procesal, no se encuentra vigente¹.

2º- Ahora bien, como quiera que de la lectura de dicha petición se extrae que es la intención del demandante que no se practique medida cautelar alguna sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1290728, por cuanto se incurrió en un "*error mecanográfico*" al momento de transcribir la matrícula del garaje 36 ubicado en la carrera 16 N° 94-14 de la ciudad de Bogotá D.C., se le **REQUIERE** para que en el término máximo de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, proceda a indicar el trámite dado a los oficios número 3417 de 17 de febrero de 2014 y 702 de 16 de junio de igual año, so pena de las sanciones de ley.

3º- Finalmente, se niega la solicitud de corrección vista en el numeral quinto de idéntico escrito, habida cuenta que el oficio a que hace referencia fue librado en los términos solicitados por el demandante.

Notifíquese,

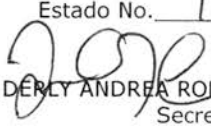
CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

¹ Sobre el tema véase, entre otras, la providencia de calenda 21 de marzo de 2014, proferida dentro del recurso de queja instaurado en el proceso 2011-00644-11 tramitado por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 03 SEP 2014

Estado No. 113


DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

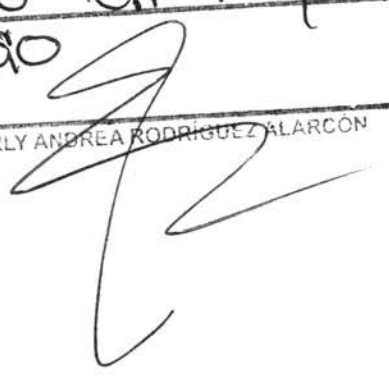
NSSF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. :

INGRESA AL DESPACHO HOY: 11 SEP 2014

PARA: Concedo término / De grado
Silencio

Secretaria


DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 11001400306320130074300**

Atendiendo al informe secretarial que precede, el Despacho
DISPONE:

1.- **REQUERIR** por última vez al extremo ejecutante para que proceda a darle cumplimiento al auto calendarado 1º de septiembre del año cursante (fl. 28 cdno. 1). Para esto cuenta con un término de diez (10) días.

2.- Secretaría controle términos.

Notifíquese y cúmplase,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	17 SEP 2014
Estado No.	123
DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCTRINARIO DE DESCONGESTIÓN
DE MÉRITOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E2 OCT 2014

INGRESA AL DESPACHO

PARA: Vencido término (pte)
Quardo silencio

Secretaría

DERLY ANDREA RODRIGUEZ ALARCÓN

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN 11001400306320130074300
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Toda vez que para continuar con el trámite del proceso se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago al convocado Nelson Llinas Matamorros, actuación que están a cargo de la parte demandante, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la parte demandante que en el término de 30 días contado a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado Nelson Llinas Matamorros, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	06 OCT 2014
Estado No.	736
 DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN 110014003063201300743
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho **DISPONE:**

CORREGIR los proveídos de fechas primero y doce de septiembre de dos mil catorce (fls. 28 y 29, cdno. 1), en el sentido de indicar que el pleito que nos ocupa es un proceso ejecutivo **singular** de mínima cuantía, y no como se enunció. En lo demás, manténgase incólumes las decisiones aludidas.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez
(2)

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **21 OCT 2014**

Estado No. **144**

DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

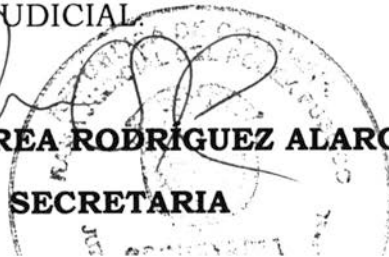


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013,
ARTÍCULO 52)**

DEJO CONSTANCIA QUE ENTRE LOS DÍAS MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE HASTA EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2014, **NO HUBO ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES**, TODA VEZ QUE EN EL EDIFICIO DONDE QUEDA UBICADO ESTE DESPACHO SE RESTRINGIÓ EL ACCESO AL PÚBLICO HACIENDO PARTE DEL CESE DE ACTIVIDADES CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL.


DERLY ANDREA RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA





NIT. 800.251.569 - 7



33

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envio 700003130083 Fecha y Hora 28/11/2014 12:22:51
Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA/CARRERA 15 # 79 - 58
Ciudad de origen BOGOTA Ciudad de destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DOCUMENTOS

Datos del Remitente

Nombre ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS SAS
Dirección CRA 14 # 75-77 OFI. 605 Teléfono 2179011

Datos del destinatario

Nombre NELSON LLINAS MATAMOROS
Dirección CALL 94 NO 16 -28 APT 101 Teléfono ---

Observaciones

Entregado A

Nombre SELLO EDFICIO CENTENARIO Identificación 1
Fecha y hora 29/11/2014 0:00:00 Guia Certificacion 3000200282966

Formulario de entrega con campos para: Fecha de entrega, Hora de entrega, Lugar de entrega, Ciudad de destino, Ciudad de origen, Contenido, Valor por entrega, Valor por transporte, Valor otros conceptos, Valor total, Forma de pago, Comprobante, y una sección de observaciones.

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidísimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

28/11/2014 12:22

Tiempo estimado de entrega:

29/11/2014 18:00



700003130083

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

NELSON LLINAS MATAMOROS
CALL 94 NO 16 -28 APT 101

CC 5467

0 / BOGOTA\CUND\COL

34

REMITENTE

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIAD CC 2179011
CRA 14 # 75-77 OFI. 605
2179011
BOGOTA

CAS1000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor comercial: **5.000,00**

No. de esta pieza: **1**

Peso por volumen: **0**

Peso en kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.100,00**

Valor prima de seguro: **\$ 100,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 7.200**

Forma de pago: **CONTADO**

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN



Desconocido



Rechazado



No Recibe



No Reclamado Dirección Errada



Otros

Fecha de devolución:		Guía de devolución No.														
Fecha primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.														
Fecha segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.														
FREGA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
PULE	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				
El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley		Nombre legible de quien recibe														
☒ X Nombre (y/o) del remitente:		Identificación														
Cód. Nombre origen: Agencia/Punto Mensajería: 1616/punto.4418 Mensajería que entrega:		Firma y sello														
Observaciones:																

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Para su empresa
Lo Mejor de lo Mejor

CERTIFICAR ENTREGA

Siempre exija bolsa de seguridad gratis para que envíos lleguen Lo Mejor de lo Mejor!

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com





35

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**
CALLE 12 No. 9 – 55 COMPLEJO JUDICIAL
KAYSEER INTERIOR 1 PISO 4
NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 DEL C.P.C

Señor(a):
NELSON LLINAS MATAMOROS
Calle 94 No. 16 – 28 APTO 101
Ciudad

Fecha

DD/MM/AA
28/11/2013

No. Radicación Proceso

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

DD MM AA

2013-00743

EJECUTIVO SINGULAR

16 07 2013

Demandante

Demandado

EDIFICIO PARQUE 94 P.H.

NELSON LLINAS MATAMOROS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

SECRETARIA


ARTURO GARAVITO ZULUAGA

Firma

Firma



Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

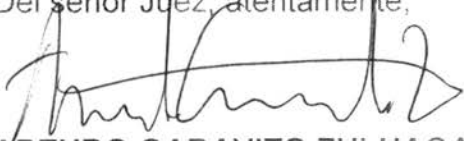
Ref: Proceso No: 2013-0743

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 94 P.H.

DEMANDADO: NELSON LLINÁS

ARTURO GARAVITO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho la certificación de entrega de la notificación según el artículo 315

Del señor Juez, atentamente,



ARTURO GARAVITO ZULUAGA

C.C. No 80.136.496

TP 213010 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.

RECEPCIÓN MEMORIAL

Fecha de Recibido: 12 DEC 2014 Hora: 9:55

Número de Folios: cu folios

Quien Recibe: D. E. S. S.

37

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO 17 FEB 2015

EXPEDIENTE No. 2013-0743 JUZGADO DE ORIGEN: 12CHD(G3)

PODER	Si	
PODER EN ESCRITURA		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN		
REGISTROS CIVILES		
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE		
FACTURA		
PAGARÉ		
CARTA DE INSTRUCCIONES		
FACTURA CAMBIARIA		
CONTRATO		
ACTA		
ACTA CONCILIACIÓN		
ESCRITURA HIPOTECA		
ESCRITURA DE VENTA		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	Si	
PROMESA DE COMPRA VENTA		
RELIQUIDACIÓN		
DEMANDA	Si	
TRASLADOS	Si	
ARCHIVO		
MEDIDAS CAUTELARES	Si	

OTROS: - Certificación de Deuda.

OBSERVACIONES:

CUADERNOS: 2 FOLIOS: 36 - 23

AL DESPACHO HOY: 18 Feb 2015

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA

Bogotá D.C.,

18 FEB 2015

Expediente: 2013-0743

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA13-10068 de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y CSBTA 15-833 del consejo seccional de la Judicatura de Bogotá. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No 022	de fecha 20 FEB 2015
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC



39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

PROCESO No. 63-2013-0743

EN BOGOTÁ, D.C., EL DÍA 14 OCT 2015, COMPARECIO A LA SECRETARIA DE ESTE
DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A): Nelson Linares Melamoras, EN CALIDAD DE:
DEMANDADO ☒ APODERADO _____ CURADOR AD LITEM _____ DE

QUIEN EXHIBIO LA CEDULA No _____ DE _____, T.P. No. _____
DEL C.S.J. Y LICENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA CON VIGENCIA HASTA EL _____.

A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO _____ MANDAMIENTO DE
PAGO ☒ QUE ORDENA CITARLO _____, DE FECHA _____
PROFERIDO DENTRO DEL X DE LA REFERENCIA, Y A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA
DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIENDOLE QUE CUENTA CON _____ () DÍAS PARA
CONTESTAR LA DEMANDA, TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL
SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA. SE LE HACE **ENTREGA DEL TRASLADO DE
LA DEMANDA**. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL (LA) NOTIFICADO (A).


C.C. 79147758

T.P.

DIRECCION: calle 94 #16-36 nob 101
TELEFONO: 6161773

QUIEN NOTIFICA

Maria Paula Barreto Joda
CARGO: Sustanciadora.

NOTA: SI CON ANTERIORIDAD A ESTA NOTIFICACION USTED RECIBIO LA NOTIFICACION POR AVISO
DE QUE TRATA EL **ARTICULO 320** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA PRESENTE
NOTIFICACION SE TENDRA POR NO EFECTUADA.

50

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.

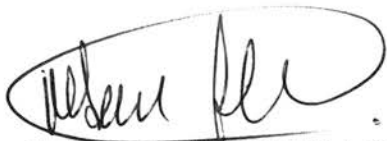
REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO PARQUE 94 CONTRA NELSON
LLINAS MATAMOROS

NELSON LLINAS MATAMOROS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE MARTIN LLINAS MATAMOROS** igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 19132037, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 35349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

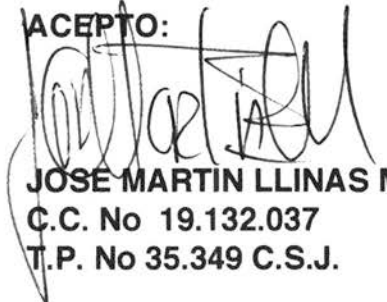
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,
Atentamente,



NELSON ENRIQUE LLINAS MATAMOROS
C.C. No 79.147.758 de Bogotá.

ACEPTO:



JOSE MARTIN LLINAS MATAMOROS
C.C. No 19.132.037
T.P. No 35.349 C.S.J.



República de Colombia
Departamento de la Policía
JEFATURA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

27 OCT 2015

Rey

Comandante Nelson Linares Madereros

Código 79147358

C. BOGOTA

y en el presente documento

Las impresas de la Policía

Comandante

Secretario (a)

[Signature]

[Signature]



[Signature]

027



27 OCT 2015

Rey José Martín Linares Madereros

Código 19132037

C. 35349

BOGOTA

[Signature]



SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EDIFICIO
PARQUE 94 P.H. contra NELSON LLINAS MATAMOROS.

Radicado 2013 - 743 Proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de
Descongestión.

JOSE MARTIN LLINAS MATAMOROS, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.32.037 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta Profesional de Abogado número 35.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NELSON LLINAS MATAMOROS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.147.758 de Bogotá, mayor y vecino de ésta ciudad, según poder debidamente otorgado y que anexo, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el Edificio PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL a través de su representado de la siguiente manera:

EXCEPCIONES

A los hechos y pretensiones de la demanda contesto proponiendo las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LA DEUDA: No es cierto que el demandado adeude a la Copropiedad las Cuotas ordinarias y extraordinarias de administración correspondientes desde el mes de SEPTIEMBRE DE 2010, tal y como consta en la certificación expedida por la administración del edificio PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL y suscrita por la señora OLGA HELENA ARISMENDY ARREDONDO, que para los efectos del presente proceso es considerada como el título ejecutivo,

Desde el día 28 de mayo de 2005 el demandado es propietario del garaje 36 y del depósito 15 del edificio Parque 94. Entre esa fecha y el día 17 de marzo del año 2010 el demandado en su condición de propietario y legítimo poseedor hizo uso normal del depósito y del garaje, ya sea por uso directo guardando su vehículo y enseres o arrendando el garaje. El garaje fue arrendado por última vez el día 3 de enero del año 2010 a la señora OLGA LUCÍA ARANGO RODRIGUEZ, por un valor mensual de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$135.000,00). El contrato se firmó por una vigencia de 3 años. El día



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. PRIMERA CUANTIA

PERSONA NO PERSONAL

Hoy

27 OCT 2015

Comparece

Jose Martin Ninos Mortaneros

Quien se

19.132.031

de BOGOTÁ

Nº 35349

y declara que en el presente documento

he impreso de

Con parafento

Quinto (a)

[Signature]

8

8

2
A2/

18 de marzo la señora OLGA LUCÍA ARANGO RODRIGUEZ retiró su vehículo del garaje en forma normal como lo venía haciendo, pero cuando regresó en la tarde a guardar el vehículo el portero del edificio Parque 94 no le abrió la puerta y le manifestó que había recibido ordenes expresas de la administradora del Edificio Parque 94 señora OLGA HELENA ARISMENDY ARREDONDO en el sentido que NO LE PERMITIERA LA ENTRADA Y QUE NO PODÍA GUARDAR MAS EL CARRO EN EL EDIFICIO. Inmediatamente el demandado fue informado se comunicó con la señora administradora del edificio quien simplemente le respondió que ...*"actuaba por ordenes de la junta de administradores, quienes habían decidido que solamente los residentes en los apartamentos del edificio podían guardar sus vehículos en el garaje."*

Ante tal información el demandado le manifestó que el reglamento de propiedad horizontal no contemplaba esa decisión por ninguna parte y que además la ley era muy clara al respecto. La respuesta de la administradora fue: ...*"Las decisiones de la junta de administradores están por encima de la ley. Haga lo que quiera."*

El demandado inició un proceso ante la alcaldía menor de chapinero. La administradora ha sido citada en reiteradas oportunidades y nunca ha comparecido.

La administradora del edificio Parque 94, no solamente ha interrumpido el ejercicio como propietario y legítimo poseedor del garaje 36 y del depósito 15 al demandado, sino que además está usufructuando ilegítimamente esos inmuebles haciendo uso de ellos. Sabemos que el depósito esta siendo utilizado para guardar enseres de aseo del edificio y el garaje está ocupado constantemente por diferentes vehículos a los que se les ha permitido el acceso y uso del mismo.

El demandado está preparando una acción penal contra la señora OLGA HELENA ARYSMENDI ARREDONDO por delitos contra el patrimonio económico. Ha sido claro que la señora administradora del edificio Parque 94 violó flagrantemente el código penal al incurrir en una conducta que atenta contra el patrimonio económico de las personas.

Desde la decisión de despojar al demandado por medios ilegítimos del uso, goce y usufructo de sus inmuebles, la administración del edificio Parque 94 jamás volvió a enviar comunicación o correspondencia alguna al demandado. Nunca fue nuevamente citado a ninguna asamblea o reunión de copropietarios. En estas condiciones es evidente que además de la conducta ilegal y gravísima de la administración, el demandado NUNCA FUE LEGALMENTE REQUERIDO. El DEMANDADO tampoco ha recibido desde el año 2010 absolutamente ninguna clase de correspondencia ni explicación escrita de todas las anomalías por parte del edificio parque 94.

3
AB

En los casos de propiedad horizontal, la Corte Constitucional ha admitido que los copropietarios o los residentes de un conjunto residencial se encuentran obligados a cumplir con las determinaciones que se adoptan por los órganos de **administración** y dirección, en VIRTUD DE LO PREVISTO EN LA LEY. Dicha situación, en criterio de la Corte, genera un estado de subordinación, pues se crea una relación de dependencia como producto de un mandato legal. En el asunto bajo examen, se acredita el requisito de la legitimación por pasiva, en el entendido que tanto la Asamblea de Propietarios como el Consejo de **Administración** del Conjunto Residencial, son órganos de decisión de dicha propiedad horizontal frente a la cual la accionante se encuentra en estado de subordinación. No sobra recordar que el artículo 55 de la Ley 675 de 2001, dispone que el citado consejo de **administración** tiene la función de adoptar las decisiones necesarias para que la persona jurídica, esto es, la propiedad horizontal, CUMPLA CON LOS FINES DISPUESTOS EN EL REGLAMENTO QUE LA RIGE.

En el caso presente, es evidente que la conducta asumida por la administración del edificio Parque 94, no está contemplada en ninguna parte del Reglamento de Propiedad Horizontal del edificio, ni mucho menos esas atribuciones ilegales las otorga la Ley 675 DE 2001, ni norma alguna.

Ley 675 de 2001 prevé varios instrumentos dirigidos a solucionar las disputas que surjan entre los propietarios y la persona jurídica que representa a un conjunto residencial, o entre los copropietarios. Sin embargo, la administración ha puesto oídos sordos y no quiere hablar del tema manifestando reiteradamente que lo ordenado por el consejo de administración es ley y vale mas que cualquier otra norma de derecho positivo.

PRUEBAS

Solicito la práctica de las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte contra la administradora del edificio Parque 94, señora OLGA HELENA ARISMENDY ARREDONDO.

Interrogatorio de parte contra los miembros del consejo de administración del edificio Parque 94 de los años 2009 al 2012

Oportunamente presentaré certificación del la Inspección 2C de Policía de la Alcaldía menor de Chapinero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y concordantes del Código General del Proceso.

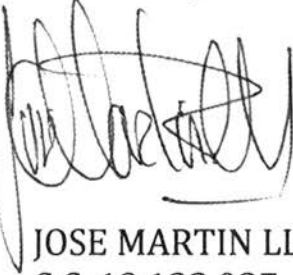
NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 94 No. 16 - 36 Apto. 101 de esta ciudad, o en el correo electrónico jmllinas@gmail.com.

ANEXOS

Poder a mi favor y original y copia de la contestación para el archivo del Juzgado.

Del señor juez, atentamente,



JOSE MARTIN LLINAS MATAMOROS
C.C. 19.132.037
T.P. 35.349 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VENTITRINCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA

DESEMPAÑO

Al Despacho Hoy **30 OCT 2015** formando que

- ☐ 1. Se subió en lista, se llamo copias
- ☐ 2. No se dio copia en el acto anterior
- ☐ 3. La providencia o veredicto encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término para interponer Recursos de Reposición
- ☒ 5. Venció el término en el acto anterior la(s) parte(s)
se promueven recursos de reposición SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término para interponer
- ☐ 7. Dando cumplimiento a lo anterior
- ☐ 8. Se presentó recurso de reposición para resolver
- ☐ 9. Desempeño de la función de reposición SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Notificado un demandado, notan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



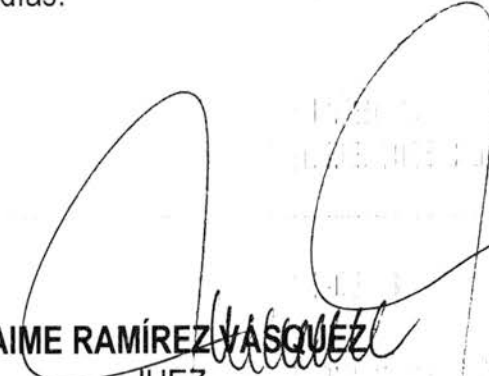
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., 5 NOV 2015

Expediente: 2013-0743

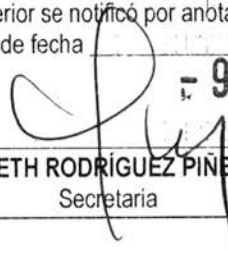
1. De conformidad con acta de fecha 13 de mayo de 2015, téngase por notificado al(os) Sr(es) NELSON ENRIQUE LLINAS MATAMOROS. Como parte demandada, por intermedio de apoderado quien contesto y propuso excepciones. En consecuencia de lo anterior **Reconózcase** personería jurídica al(a) Dr(a). **JOSE MARTIN LLINAS MATAMOROS.**, como apoderado de la parte demandada. En los términos del poder conferido.

De las excepciones presentadas córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE
()


JAIME RAMIREZ VÁSQUEZ
JUEZ

SDC

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>134</u>	de fecha <u>9 NOV 2015</u>
	
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS Secretaria	



Al Despacho Hoy **11 DIC 2015** Informando que

- ☐ 1. Se subvino en terreno allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Van a la tienda de repuestos de Recursos de Reposición
- ☒ 5. Van a la tienda de repuestos de Recursos de Reposición (se presento para el trabajo de reparar la parte)
- ☐ 6. Van a la tienda de repuestos de Recursos de Reposición
- ☐ 7. Danon el trabajo de reparar la parte
- ☐ 8. Se presento el trabajo de reparar la parte
- ☐ 9. Presento el trabajo de reparar la parte SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. No se dio un dar trabajo de reparar la parte SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Ocas

JANNE H. G. S. H.



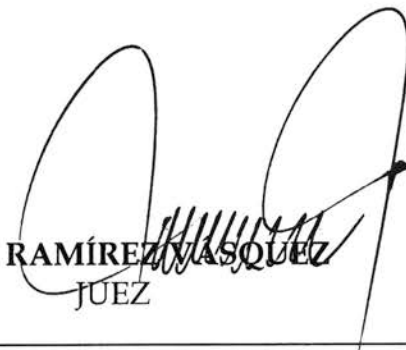
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DEC 2015

Expediente: 2013-0743

1. De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412 Y PSAA15-10414 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.
2. Agotada la etapa correspondiente de traslado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 de C.P.C. modificado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010 el Despacho procede a señalar la hora de las 9:30 del día 17 del mes de marzo del año 2016 con la finalidad de evacuar la diligencia de que tratan los artículos 439 ibídem. Se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren hacer valer como pruebas.

NOTIFÍQUESE

()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 003 de fecha 16 DIC 2015


JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5º
EDIFICIO CAMACOL

47

Señor (A):

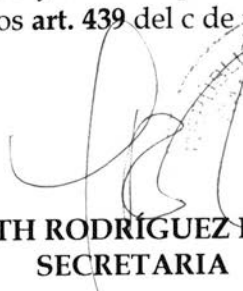
ARTURO GARAVITO ZULUAGA
CARRERA 53 No.106-14 APARTAMENTO 401
Ciudad

22 JAN 2016

No. 030

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD
HORIZONTAL contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Comunico a usted que mediante auto del **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, se señaló la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)** de fecha **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, Se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren valer como pruebas de que tratan los **art. 439** del c de p.c. inasistencia acarrea sanciones de ley


JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5°
EDIFICIO CAMACOL

18

No. 033

Señor (A):

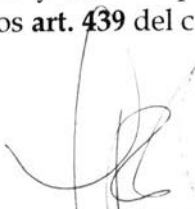
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
CARRERA 7B No.134 B-63 APTO 501

Ciudad

22 JAN 2016

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Comunico a usted que mediante auto del **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, se señaló la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)** de fecha **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, Se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren valer como pruebas de que tratan los **art. 439** del c de p.c. inasistencia acarrea sanciones de ley


JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5°
EDIFICIO CAMACOL

22 JAN 2018

No. 036

Señor (A):

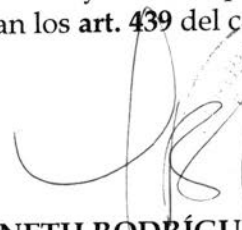
NELSON LLINAS MATAMORROS

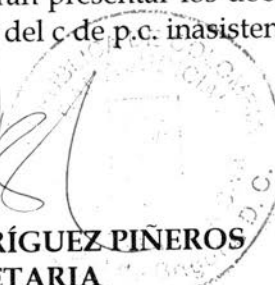
CALLE 94 No.16-36 APTO 101

Ciudad

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Comunico a usted que mediante auto del **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, se señaló la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)** de fecha **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, Se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren valer como pruebas de que tratan los **art. 439** del c de p.c. inasistencia acarrea sanciones de ley


JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5°
EDIFICIO CAMACOL

22 JAN 2016

No. 037

Señor (A):

JOSE MARTIN LLINAS MATAMOROS
CALLE 94 No.16-36 APTO 101
Ciudad

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Comunico a usted que mediante auto del **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, se señaló la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)** de fecha **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, Se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren valer como pruebas de que tratan los **art. 439** del c de p.c. inasistencia acarrea sanciones de ley

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

50

51

Marzo 17 de 2016.

Señor
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 5
EDIFICIO CAMACOL

REF: EJECUTIVO N° ⁶³~~16~~-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD
HORIZONTAL contra NELSON LLINAS MATAMOROS.

En referencia a la citación emanada del auto del CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), en que se señaló la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.) de fecha DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) para la celebración de la audiencia en que se deben presentar y hacer valer las pruebas que tratan los art. 439 del C. de P.C. (Las pruebas fueron debidamente anexadas en la contestación de la demanda) solicito la fijación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia, en consideración a que debido a la convocatoria del paro nacional, el trafico estaba colapsado. Esta situación de fuerza mayor nos impidió la comparecencia, como era nuestra intención. Salí conjuntamente con mi poderdante señor NELSON LLINÁS MATAMOROS desde la Ave Suba con Calle 131 a las 7.05 a.m. A las 8.45 a.m. estábamos atascados en la Carrera 11 con calle 72. A las 10.15 a.m. decidimos regresar cuando estábamos llegando a la calle 39 con carrera 13, en medio de un torrencial aguacero. No había posibilidad de seguir avanzando. La calle 39 estaba cerrada. La Carrera 7 estaba cerrada. No había paso por la Avenida Caracas hacia el sur. Por tal razón fue imposible hacernos presentes en la audiencia.

Del señor Juez, con todo respeto,



JOSÉ MARTÍN LLINÁS MATAMOROS
c.c.19.132.037
T.P. 35.349 C.S.J.

MAR18'16AM10:24 000834



JUZGADO 80 CIVIL MPAL



Al Despacho Hoy **11 ABR 2016** Informando que

- ☐ 1. Se sube en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☒ 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 9. Descontando traslado en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Notificado al demandado, talán otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros

JANNETH PINERO PINEROS
Secretaria

52

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad.

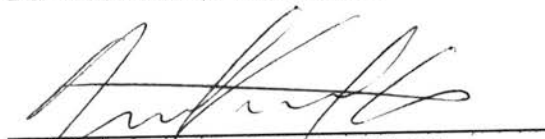
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: NELSON LLINÁS MATAMOROS
PROCESO No. 2013-743
ASUNTO: Solicitud de Reprogramación de Audiencia

Respetado Señor Juez

El suscrito **ARTURO GARAVITO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.496 y tarjeta profesional No. 213.010, actuando como apoderado de la parte demandane por medio del presente documento me permito solicitar la reprogramación de la audiencia programada para el 17 de marzo de 2016, toda vez que por presentarse el paro nacional me resultó imposible asistir a dicha audiencia.

De antemano agradezco su comprensión y quedo atento a la nueva fecha de la audiencia.

Del señor Juez, atentamente



ARTURO GARAVITO ZULUAGA
C.C No. 80.136.496 de Bogotá D.C
T.P. No. 213.010 del C. S. De la J.

JUZGADO 80 CIVIL MUEL

APR 11 16PM 4:25 00121

o eno 11 de

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: NELSON LLINÁS MATAMOROS
PROCESO No. 2013-743
ASUNTO: Estado de Cuenta Actual

Respetado Señor Juez

El suscrito **ARTURO GARAVITO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.496 y tarjeta profesional No. 213.010, actuando como apoderado de la parte demandane por medio del presente documento me permito radicar el estado de cuenta actualizado, es decir que se presentan con echa de 16 de marzo de 2016.

Sírvase señor Juez reconocer la actualización de la deuda y tenerla en cuenta para la liquidación del credio.

Del señor Juez, atentamente



ARTURO GARAVITO ZULUAGA
C.C No. 80.136.496 de Bogotá D.C
T.P. No. 213.010 del C. S. De la J.

APR11*16pm 4:25 001226



APR11*16pm 4:25 001226

Año	Mes	Cuota Ordinaria	Cuota Extraordinaria Seguro	Mora	Abono a Capital	Cuotas Acumuladas	Intereses	Honorarios Abogado y Costos Proceso	Abono Intereses y Sanciones	Int. Y Sanciones Acumuladas	Sub Total
2010	Septiembre	26,775		0		26,775			0	0	26,775
	Octubre	69,360		1		96,135	400			400	96,535
	Noviembre	69,360		2		165,495	1,400			1,800	167,295
	Diciembre	69,360		3		234,855	2,500			4,300	239,155
2011	Enero	69,360		4		304,215	3,500			7,800	312,015
	Febrero	69,360		5		373,575	4,600	150,000		162,400	535,975
	Marzo	69,360		6		442,935	5,600			168,000	610,935
	Abril	69,360		7		512,295	6,600			174,600	686,895
	Mayo	69,360		8		581,655	7,700			182,300	763,955
	Junio	69,360		9		651,015	8,700			191,000	842,015
	Julio	69,360	16,200	10		736,575	9,800			200,800	937,375
	Agosto	69,360		11		805,935	11,000			211,800	1,017,735
	Septiembre	69,360		12		875,295	12,100			223,900	1,099,195
	Octubre	69,360		13		944,655	13,100			237,000	1,181,655
	Noviembre	69,360		14		1,014,015	14,200			251,200	1,265,215
	Diciembre	69,360		15		1,083,375	15,200			266,400	1,349,775
2012	Enero	69,360		16		1,152,735	16,300			282,700	1,435,435
	Febrero	69,360		17		1,222,095	17,300			300,000	1,522,095
	Marzo	77,684		18		1,299,779	18,300			318,300	1,618,079
	Abril	81,845	19,000	19		1,400,624	19,500			337,800	1,738,424
	Mayo	73,522		20		1,474,146	21,000			358,800	1,832,946
	Junio	73,522		21		1,547,668	22,100			380,900	1,928,568
	Julio	73,522		22		1,621,190	23,200			404,100	2,025,290
	Agosto	73,522		23		1,694,712	32,400			436,500	2,131,212
	Septiembre	73,522		24		1,768,234	33,600			470,100	2,238,334
	Octubre	73,522		25		1,841,756	35,400			505,500	2,347,256
	Noviembre	73,522		26		1,915,278	36,800			542,300	2,457,578
	Diciembre	73,522		27		1,988,800	38,300			580,600	2,569,400
2013	Enero	77,500		28		2,066,300	39,800			620,400	2,686,700
	Febrero	77,500		29		2,143,800	41,300			661,700	2,805,500
	Marzo	77,500		30		2,221,300	42,900			704,600	2,925,900
	Abril	77,500	18,200	31		2,317,000	44,400			749,000	3,066,000
	Mayo	77,500		32		2,394,500	46,300			795,300	3,189,800
	Junio	77,500		33		2,472,000	47,900			843,200	3,315,200
	Julio	77,500		34		2,549,500	49,400			892,600	3,442,100
	Agosto	77,500		35		2,627,000	51,000			943,600	3,570,600
	Septiembre	77,500		36		2,704,500	52,500			996,100	3,700,600
	Octubre	77,500		37		2,782,000	54,100			1,050,200	3,832,200
	Noviembre	77,500		38		2,859,500	55,600			1,105,800	3,965,300
	Diciembre	77,500		39		2,937,000	57,200			1,163,000	4,100,000
2014	Enero	80,600		40		3,017,600	58,700			1,221,700	4,239,300
	Febrero	80,600		41		3,098,200	60,400			1,282,100	4,380,300
	Marzo	80,600		42		3,178,800	62,000			1,344,100	4,522,900
	Abril	80,600	19,000	43		3,278,400	63,600			1,407,700	4,686,100
	Mayo	80,600		44		3,359,000	65,600			1,473,300	4,832,300
	Junio	80,600		45		3,439,600	67,200			1,540,500	4,980,100
	Julio	80,600		46		3,520,200	68,800			1,609,300	5,129,500
	Agosto	80,600		47		3,600,800	70,400			1,679,700	5,280,500
	Septiembre	80,600		48		3,681,400	72,000			1,751,700	5,433,100
	Octubre	80,600		49		3,762,000	73,600			1,825,300	5,587,300
	Noviembre	80,600		50		3,842,600	75,200			1,900,500	5,743,100
	Diciembre	80,600		51		3,923,200	76,900			1,977,400	5,900,600
2015	Enero	84,300		52		4,007,500	78,500			2,055,900	6,063,400
	Febrero	84,300		53		4,091,800	80,200			2,136,100	6,227,900
	Marzo	84,300		54		4,176,100	81,800			2,217,900	6,394,000
	Abril	84,300	49,400	55		4,309,800	83,500			2,301,400	6,611,200
	Mayo	84,300	49,400	56		4,443,500	86,200			2,387,600	6,831,100
	Junio	84,300		57		4,527,800	88,900			2,476,500	7,004,300
	Julio	84,300		58		4,612,100	90,600			2,567,100	7,179,200
	Agosto	84,300		59		4,696,400	92,200			2,659,300	7,355,700
	Septiembre	84,300		60		4,780,700	107,600	0		2,766,900	7,547,600
	Octubre	84,300		61		4,865,000	109,300			2,876,200	7,741,200
	Noviembre	84,300		62		4,949,300	111,000			2,987,200	7,936,500
	Diciembre	84,300		63		5,033,600	112,700			3,099,900	8,133,500
2016	Enero	90,200		64		5,123,800	114,300			3,214,200	8,338,000
	Febrero	90,200		65		5,214,000	116,200			3,330,400	8,544,400
	Marzo	90,200		66		5,304,200	118,000			3,448,400	8,752,600
	Total	5.133,000	171.200		0		3,298,400	150,000	0		8,752,600

MAS HONORARIOS COBRO JURIDICO
TOTAL A CANCELAR

1,700,000
10,452,600

Esta certificación que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

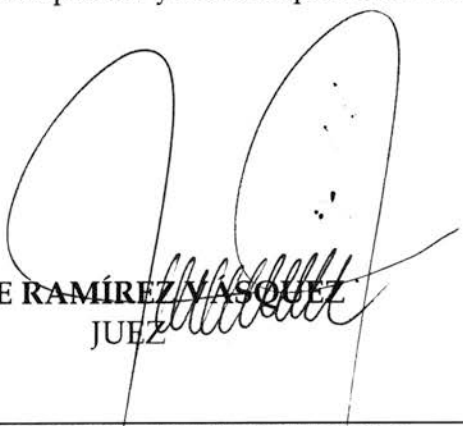


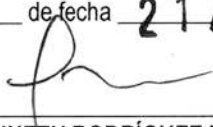
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 APR 2016

Expediente: 2013-0743.

Agotada la etapa correspondiente de traslado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 de C.P.C. modificado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010 el Despacho procede a señalar la hora de las 9:30 am del día 30 del mes de junio del año 2016 con la finalidad de evacuar la diligencia de que tratan los artículos 439 ibídem. Se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren hacer valer como pruebas.

NOTIFÍQUESE


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>011</u>	de fecha <u>21 APR 2016</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

SDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5º
EDIFICIO CAMACOL

56

No. 0511

Señor(a):

JOSE MARTIN LLINAS MATAMORROS

CALLE 94 No.16-36 APTO 101

Ciudad

12 0 MAY 2016

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Sírvase a comparecer a este despacho el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, hora **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el **ARTÍCULO 439 DEL C. DE P.C.** so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.

JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5º
EDIFICIO CAMACOL

No. 0510

Señor(a):

NELSON LLINAS MATAMORROS

CALLE 94 No.16-36 APTO 101

Ciudad

20 MAY 2016

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Sírvase a comparecer a este despacho el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, hora **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el **ARTÍCULO 439 DEL C. DE P.C.** so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5º
EDIFICIO CAMACOL

58

No. 0509

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
CARRERA 7B No.134B-63 APTO 501
Ciudad

20 MAY 2016

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Sírvase a comparecer a este despacho el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, hora **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el **ARTÍCULO 439 DEL C. DE P.C.** so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5°
EDIFICIO CAMACOL

No. 0508

Señor(a):

ARTURO GARAVITO ZULUAGA
CARRERA 53 No.106-14 APTO 401
Ciudad

20 MAY 2016

REF: EJECUTIVO No.16-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
contra NELSON LLINAS MATAMORROS.

Sírvase a comparecer a este despacho el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, hora **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el **ARTÍCULO 439 DEL C. DE P.C.** so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.


JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
SECRETARIA

60

**AUDIENCIA PÚBLICA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 439 EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 510 DEL C. P. C., DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 63-2013-00743 DE EDIFICIO
PARQUE 94 P.H. contra NELSON LLINAS MATAMOROS.**

En Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), siendo la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), día y hora señalados en auto calendado el día veinte (20) de abril del año que avanza, el suscrito Juez Ochenta Civil Municipal de Bogotá D. C, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado. En este estado de la diligencia se deja constancia que ninguna de las partes se hace presente a la diligencia, por tal motivo permanezca el expediente en secretaría por el término de tres (3) días, a fin de que las partes justifiquen la inasistencia. No siendo otro el motivo de la presente, se termina y se firma por los que en ella intervenimos siendo las 09:50 a.m.



JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez



JAVIER OVIEDO RUIZ

Escribiente



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho le ley 21 JUN 2016 Informando que

- ☐ 1. Se subió en tiempo a los autos
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La parte anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término para el recurso de Reposición
- ☐ 5. Venció el término en el que se presentó la parte(s) se pronunciaron en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término para el recurso
- ☐ 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 9. Descontando tiempo en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Notifico un demandado, falló en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☒ 11. Otros

No justifica inasistencia

JANNETH RODRIGUEZ PINERO
Secretaria

61.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



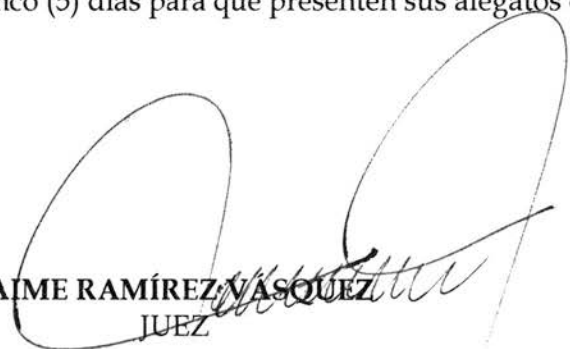
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 JUN 2016

Expediente: 2013-743.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y continuando con el trámite del presente proceso. Se tiene por precluída la etapa probatoria, por tanto se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

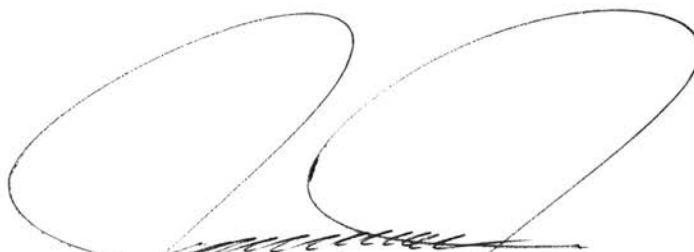
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>031</u> de fecha <u>29 JUN 2016</u>  JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria
--

MP

62

**AUDIENCIA PÚBLICA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 439 EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 510 DEL C. P. C., DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 63-2013-06743 DE EDIFICIO PARQUE 94
P.H CONTRA ARTURO GARAVITO ZULUAGA.**

En Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), siendo la hora de las nueve y treinta de la tarde (09:30 p.m.), día y hora señalados mediante auto del veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito Juez Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá D. C, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecen: el abogado **ARTURO GARAVITO ZULUAGA**, identificado con CC. 80.136.496 de Bogotá y T.P No.213.010 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante; el señor **NELSON LLINAS MATAMOROS**, titular de la CC No. 79.147.758 de Bogotá, en calidad de demandado. En esta estado de la diligencia observando el expediente y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, se deja sin valor y efecto el acta del siete (07) de junio del presente año, vista a folio 60, como también el auto calendado el veintiocho (28) de junio del año en curso, visto a folio 61, como quiera que no se había programado audiencia para el día siete (07) de junio de 2016. Acto seguido, se le concede la palabra al apoderado de la parte actora, quien manifiesta "solicito al señor Juez el aplazamiento de esta diligencia, como quiera que estamos en contacto con el demandado para llegar a un acuerdo", seguidamente se le concede la palabra al demandado, quien manifiesta "señor Juez coadyuvo la solicitud del apoderado", el despacho teniendo en cuenta la solicitud realizada por las partes, suspende y fija nueva fecha para esta diligencia, para el día nueve (09) de agosto del presente año, a las 2:00 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el motivo de la presente, se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las 10:00 a.m.

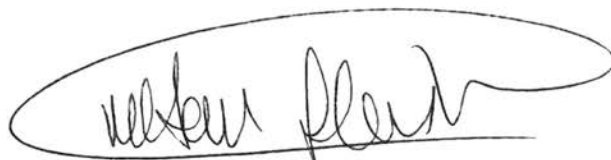


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez



ARTURO GARAVITO ZULUAGA
Apoderado de la parte demandante

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, horizontal oval. The signature is stylized and appears to read 'Nelson Llinas Matamoros'.

NELSON LLINAS MATAMOROS

Demandado

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes. The signature is positioned above the printed name 'JAVIER OVIEDO RUIZ'.

JAVIER OVIEDO RUIZ

Escribiente

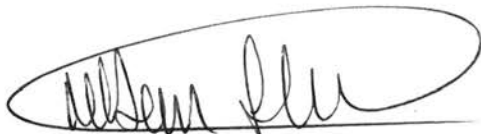
Bogotá, agosto 3 de 2016

Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez 80 Civil Municipal
Bogotá

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 63-2013-067430 de Edificio Parque 94 contra Nelson Llinás Matamoros.

NELSON LLINAS MATAMOROS, demandado dentro del proceso de la referencia, de la manera mas atenta solicito al señor Juez aplazamiento de la diligencia de audiencia pública fijada para el día 9 de agosto de 2016 a las 2:00 p.m. en consideración a que debo someterme a una intervención quirúrgica inaplazable para el día lunes 8 de agosto. Solicito muy encarecidamente al señor Juez fije una nueva fecha si lo estima conveniente, para el mes de octubre del presente año 2016.

Del señor Juez, atentamente,



NELSON LLINAS MATAMOROS
c.c. 79.147.758 de Bogotá.





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 3 AUG 2010
Compareció ante el secretario de este despacho Nelson
Linás Matereros quien presenta la
C.C.Nº. 74147758 de Bogotá
y T. P. _____ Cónsul Nº. _____

y manifestó que el (a) firma (s) que anexado (n) fue puesta de
su puño y letra. Y en la misma que se encuentra en todos sus
actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El secretario (a), _____

6

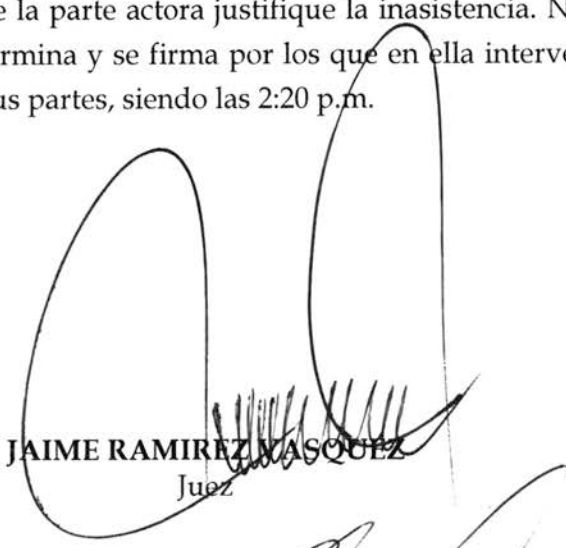
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5° - TEL. 3520434

AUDIENCIA PÚBLICA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 439 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 510 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 63-2013-00743 DE EDIFICIO PARQUE 94 P.H. contra NELSON LLINAS MATAMOROS.

En Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), siendo la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), día y hora señalados mediante audiencia celebrada el treinta (30) de junio del año que avanza, el suscrito Juez Ochenta Civil Municipal de Bogotá D.C, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado. En este estado de la diligencia, se deja constancia que la parte actora no se hizo presente a la audiencia, como tampoco la parte pasiva, no obstante, se evidencia que la parte demandada radicó en este despacho el día tres (3) de agosto de 2016, la excusa por la inasistencia e igualmente solicitó la reprogramación de la diligencia, por lo que este despacho acepta la solicitud y fija nueva fecha para el día cuatro (4) de octubre del presente año, a las 9:00 a.m. Por secretaría envíese telegrama a las partes informando la nueva fecha; por otro lado, por secretaría contrólase el término de tres (3) días, a fin de que la parte actora justifique la inasistencia. No siendo otro el motivo de la presente, se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las 2:20 p.m.


JAIME RAMIREZ VASQUEZ
Juez


JAVIER OVIEDO RUIZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5º
EDIFICIO CAMACOL

65

No. 0859

Señor(a):

ARTURO GARAVITO ZULUAGA
CARRERA 53 No.106-14 APTO 401
Ciudad

30 AUG 2016

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.63-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 P.H. contra NELSON LLINAS MATAMOROS.

Sírvase a comparecer a este despacho el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, hora **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren valer como pruebas de que tratan el **ARTÍCULO 439 DEL C. DE P.C.**, inasistencia acarrea sanciones de ley.

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5º
EDIFICIO CAMACOL

No. 0858

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
EDIFICIO PAQUE 94 P.H
CARRERA 7B No.134B-63 APTO 501
Ciudad

30 AUG 2016

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.63-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 P.H. contra NELSON LLINAS MATAMOROS.

Sírvase a comparecer a este despacho el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, hora **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren valer como pruebas de que tratan el **ARTÍCULO 439 DEL C. DE P.C.**, inasistencia acarrea sanciones de ley.

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5°
EDIFICIO CAMACOL

No. 0857

Señor(a):

JOSE MARTIN LLINAS MATAMOROS

CALLE 94 No.16-36 APTO 101

Ciudad

30 AUG 2016

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.63-2013-00743 de EDIFICIO PARQUE 94 P.H. contra NELSON LLINAS MATAMOROS.

Sírvase a comparecer a este despacho el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, hora **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, se le exhorta a las partes que deberán comparecer y deberán presentar los documentos que se quieren valer como pruebas de que tratan el **ARTÍCULO 439 DEL C. DE P.C.**, inasistencia acarrea sanciones de ley.

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306320130074300
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD.

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5° - TEL. 3520434

AUDIENCIA PÚBLICA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 439 EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 510 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR No. 63-2013-00743 DE EDIFICIO PARQUE 94 contra
NELSON LLINAS MATAMOROS.

En Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de ^{octubre}septiembre del año dos mil dieciséis
(2016), siendo la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), día y hora señalados
mediante audiencia celebrada el nueve (09) de agosto del año que avanza, el suscrito Juez
Ochenta Civil Municipal de Bogotá D.C, se constituyó en audiencia pública en el recinto
del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado.

Comparecientes:

ARTURO GARAVITO ZULUAGA, titular de la CC No. 80.136.496 de Bogotá y T.P. No.
213.010 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NELSON LLINAS MATAMOROS, titular de la CC No. 79.147.758 de Bogotá, en calidad
de demandado.

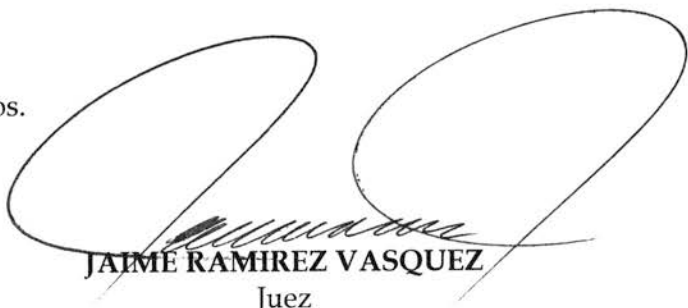
Actuaciones:

Se instala la audiencia
Identificación de las partes
Conciliación
Hechos y pretensiones de la parte actora
Excepciones de la parte pasiva
Pruebas
 Parte actora
 Parte pasiva
Alegatos de conclusión
Lectura del fallo

RESUELVE:

- Dictar fallo, el cual se adjunta por escrito a la presente acta.

Notificados en estrados.



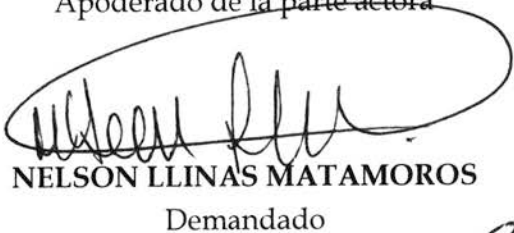
JAI ME RAMIREZ VASQUEZ

Juez



ARTURO GARAVITO ZULUAGA

Apoderado de la parte actora



NELSON LLINAS MATAMOROS

Demandado



JAVIER OVIEDO RUIZ

Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

Expediente: 2013-0743.

FALLO

Agotada las etapas correspondientes, el Despacho de conformidad con lo normado en el art. 373 del C.G. del P. y por medio de la presente providencia procede a proferir la respectiva decisión de fondo a la que hay lugar y que en derecho corresponde dentro del presente proceso previas las siguientes:

ANTECEDENTES.

El **EIFICIO PARQUE 94 P.H.**, por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda en contra del señor **NELSON LLINAS MATAMOROS**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordenara el pago de las sumas de dineros e intereses, por concepto de saldo del capital contenido en la certificación allegada como base de la presente acción, por la suma correspondiente a los intereses a que hubiere lugar sobre el capital de cada una de las cuotas de administración desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta la sentencia.

TRAMITE.

El mandamiento de pago fue librado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de 2013, ordenándose la notificación y traslado al demandado. Notificación surtida mediante acta de fecha catorce (14) de octubre de 2015, quien por intermedio de apoderado y dentro de la oportunidad legal contesto la demanda proponiendo excepción ante la demanda de **INEXISTENCIA DE LA DEUDA**.

Mediante acta de fecha nueve (09) de agosto de 2016, se señaló fecha para audiencia de que trata el artículo 439 del C.P.C. en donde se procedió a la fijación del litigio y al saneamiento del proceso y dentro de la misma se desatan las pruebas que no son más que las documentales allegadas al proceso, toda vez que el demandado en la oportunidad procesal pertinente de pruebas, no se ratificó en las presentadas con la contestación de la demanda, sino que se limitó a manifestar que la administradora de la propiedad horizontal le había limitado el goce y uso del parqueadero como también del depósito por el termino de 4 años y medio, sin que obre prueba en el expediente de lo manifestado.

CONSIDERACIONES.

Como la demanda origen de este trámite reúne las exigencias de ley, el ejecutante y el ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la Litis, la parte actora por intermedio de apoderado instauro el proceso de mínima cuantía y el Juzgado revisando los diferentes factores que se tiene para ello, resulta ser competente para conocer del negocio, por lo anterior se infiere la satisfacción de todos y cada uno de los presupuestos procesales, que asociado al hecho ya comentado de la inoperancia de nulidades, determina el carácter meritorio de este fallo.

Legitimación en la causa.

Esta institución jurídica no es más que la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite el proferimiento de la sentencia. Ahora bien, no encuentra este despacho reparo alguno al respecto configurándose así legitimación en la causa por activa y por pasiva.

De la Acción.

Resulta obligatorio efectuar revisión al mandamiento de pago al momento de proferirse sentencia en el proceso ejecutivo. En el presente caso pudiéndose establecer en la demanda origen del proceso, satisfacción de todas las formalidades que le son propias, teniéndose que con el libelo se aportaron los documentos que integran el llamado título ejecutivo con el lleno de los requisitos que para ello consagra el C.P.C. y que por tanto hace apto el título, con lo que se satisfacen las condiciones del Art. 488 Ibídem, derivándose de tales documentos y de la acción de legitimidad de los intervinientes conclúyase, aptitud e idoneidad del mandamiento de pago dictado y también por ello, procedencia de la acción intentada.

Vemos que la parte actora, para cumplir con los propósitos ya advertidos, se propuso demostrar la existencia de las obligaciones demandadas con el documento denominado certificado de deuda arrimado al libelo el cual tuvo acogida como Título Ejecutivo en el auto de mandamiento de pago proferido, frente a lo cual examinaremos si de parte del demandado como legítimo contradictor del derecho del accionante, ha cumplido con el deber de probar los hechos afirmados a través de la excepción de fondo que ha propuesto y con las cuales pretende debilitar el título ejecutivo.

La inexistencia de la deuda alegada por la pasiva, en escrito de excepción, sin hacer un fundamento veraz, tan solo limitándose a señalar que no es cierto que el

demandado adeude las sumas de dinero desde el mes de septiembre de 2010, por ello ha de indicarse primero que:

En todo debate judicial en que se compromete el orden jurídico-procesal que nos rige, debe orientarse siempre el propósito de los contendientes a las recomendaciones de los Art. 177 del C. de P. Civil y 1757 del C. Civil, donde se previene que es deber de los mismos probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y en consecuencia, quien afirma la existencia de las obligaciones o de un determinado derecho debe demostrarlo, la pasiva no allego material probatorio que demuestre la inexistencia de la obligación, téngase en cuenta que la excepción planteada supone que el demandado se encuentra al día con las obligaciones que devienen del certificado de deuda, para corroborar dicho planteamiento debió allegar prueba de los pagos que aquí se le imputan. El art 177 anteriormente enunciado, señala que *"Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"*, como el hecho de no haber recibido dineros, es así que en reiteradas jurisprudencias, señala que, al que le corresponde probar la inexistencia de una obligación por un pago es, a quien realizó el pago.

Las afirmaciones o negaciones indefinidas son aquellas que ni indirecta o implícitamente conllevan ninguna afirmación o negación opuesta: que no sólo son indeterminables en el tiempo y en el espacio, sino que, en la práctica no son susceptibles de probar por medio alguno. En estos casos, de acuerdo a las reglas generales sobre la carga de la prueba, la carga probatoria se invierte, correspondiéndole a la parte demandada probar el supuesto de hecho contrario".

Como la petición de la demandante, corresponde a una negación indefinida, corresponde al demandado encausar todos sus esfuerzos probatorios para desvirtuarla y demostrar que cumplió con el pago total de las cuotas de administración.

Ahora bien, con relación a los alegatos de conclusión, el apoderado de la parte actora se limitó a indicar que se prosiguiera fijando fecha para el remate del inmueble embargo, a fin de suplir la obligación adeudada, por otro lado, el demandado en sus alegatos reitero la manifestación de que la administradora de la propiedad horizontal le había limitado el uso y goce de los bienes, por determinado tiempo, sin que el despacho evidencie prueba dentro del plenario.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el juzgado OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION planteadas por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución tal como se desprende del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 16 de julio de 2013.

TERCERO: ORDENASE la práctica de liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta los abonos realizados por la pasiva.

CUARTO: Decretase el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: Ordenase el remate de los bienes cautelados y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of two large loops and a central flourish.

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez

72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO 63-2013-0743

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000	71	1
NOTIFICACIÓN	\$7.200	34	1
POLIZA JUDICIAL	\$24.360	5	2
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO			
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACION CATASTRAL			
GASTOS SECUESTRE			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS SECUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION			
VALOR TOTAL	\$331.560		

SON: trescientos treinta y un mil quinientos sesenta pesos m/cte.

Al Despacho hoy 24 OCT 2016 la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.

(2)

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

OAH

Octubre 7 de 2016

73

SEÑOR
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

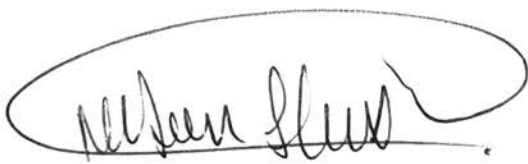
Ref: Expediente 2013-0743 - 63

NELSON LLINAS MATAMOROS, identificado como aparece al pie de mi firma, demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito y de acuerdo a lo establecido por los artículos 309 del Código de Procedimiento Civil y 285 del Código general del Proceso, solicito al señor juez de manera respetuosa que se aclaren los puntos cuarto y quinto de la parte resolutive del fallo emitido en la audiencia correspondiente de fecha de 4 de octubre de 2016, en el sentido de precisar lo siguiente:

- 1).- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados hace referencia exclusivamente a los derechos de cuota que como comunero poseo en los 2 inmuebles descritos en el proceso.
- 2).- El remate de los bienes cautelados hace referencia exclusivamente a los derechos de cuota que han sido cautelados.

Espero poder pagar oportunamente a fin de evitar el remate de mis derechos de cuota.

Del señor Juez, atentamente,



NELSON LLINAS MATAMOROS
c.c. 79147 718 316





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochoenta Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

10 OCT 2016

Compareció ante el Jefe de este despacho

Nelson

Uinas Montanos quien presenta la
C.C.Nº. 79.147.752 de DOS SANTOS

y T.P. Secretaría
y manifiesta que el acta que allegado (n) fue puesta de
su puño y letra en su sistema que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),



Al Decretado Hoy 24 OCT 2016 Interrogado que

- ☐ 1. Si es hombre ☐ Si ☐ No
- ☐ 2. Si es menor de edad ☐ Si ☐ No
- ☐ 3. Si es casado ☐ Si ☐ No
- ☐ 4. Si es soltero ☐ Si ☐ No
- ☐ 5. Si es viudo ☐ Si ☐ No
- ☐ 6. Si es divorciado ☐ Si ☐ No
- ☐ 7. Si es extranjero ☐ Si ☐ No
- ☐ 8. Si es colombiano ☐ Si ☐ No
- ☐ 9. Si es ciudadano ☐ Si ☐ No
- ☐ 10. Si es elector ☐ Si ☐ No
- ☐ 11. Si es

(2) JANNETH RUBÍQUEZ PINEROS
Secretaria

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2016

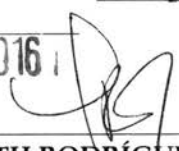
Expediente: 2013-0743.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra conforme a derecho el Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P., le imparte su aprobación por la suma de \$331.560.00. Respecto a la aclaración se entiende que dicho remate y avalúo es sobre los bienes embargados y secuestrados y en oficio No. 13650 se estableció que es sobre la cuota parte.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>085</u> de fecha 28 OCT 2016  JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria

MP

Señor (a)
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 94 PH.
CONTRA: NELSON LLINAS MATAMOROS. RAD: 2013-743.

ARTURO GARAVITO ZULUAGA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del credito al mes de Octubre de 2016.

Así mismo solicito se tenga en cuenta las costas del proceso, las agencias en derecho y demas costos asociados al proceso.

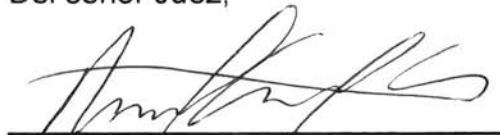
En virtud de lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Sírvasse honorable Juez a **DECRETAR EL REMATE** del bien embargado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Solicito señor Juez que se tenga en cuenta el total de la liquidación anexa, junto con las costas del procesos y agencias en derecho.

En consecuencia, sírvase Señor Juez a proceder de conformidad con lo solicitado.

Del señor Juez,



ARTURO GARAVITO ZULUAGA,
C.C No. 80.136.496
T.P. No. 213.010 del C.S. de la J.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
2 FL5
NOV 9'16PM 4:02 006369



76

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.018.377-1
CARRELA 16 94 - 14
CERTIFICA

Que el señor NELSON LLINAS, identificado con la cédula la ciudadanía No. _____, propietario del Garaje 36 y Depósito 15 del Edificio Parque 94, adeuda al Edificio Parque 94 Propiedad Horizontal las siguientes sumas de dinero por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias, Honorarios de Abogado e Intereses de mora así:

Año	Mes	Cuota Ordinaria	Cuota Extraordinaria Seguro	Mora	Abono a Capital	Cuotas Acumuladas	Intereses	Honorarios Abogado y Costos Proceso	Abono Intereses y Sanciones	Int. Y Sanciones Acumuladas	Sub Total
2010	Septiembre	26,775		0		26,775			0	0	26,775
	Octubre	69,360		1		96,135	400			400	96,535
	Noviembre	69,360		2		165,495	1,400			1,800	167,295
	Diciembre	69,360		3		234,855	2,500			4,300	239,155
2011	Enero	69,360		4		304,215	3,500			7,800	312,015
	Febrero	69,360		5		373,575	4,600	150,000		162,400	535,975
	Marzo	69,360		6		442,935	5,600			168,000	610,935
	Abril	69,360		7		512,295	6,600			174,600	686,895
	Mayo	69,360		8		581,655	7,700			182,300	763,955
	Junio	69,360		9		651,015	8,700			191,000	842,015
	Julio	69,360	16,200	10		736,575	9,800			200,800	937,375
	Agosto	69,360		11		805,935	11,000			211,800	1,017,735
	Septiembre	69,360		12		875,295	12,100			223,900	1,099,195
	Octubre	69,360		13		944,655	13,100			237,000	1,181,655
	Noviembre	69,360		14		1,014,015	14,200			251,200	1,265,215
	Diciembre	69,360		15		1,083,375	15,200			266,400	1,349,775
2012	Enero	69,360		16		1,152,735	16,300			282,700	1,435,435
	Febrero	69,360		17		1,222,095	17,300			300,000	1,522,095
	Marzo	77,884		18		1,299,779	18,300			318,300	1,618,079
	Abril	81,845	19,000	19		1,400,624	19,500			337,800	1,738,424
	Mayo	73,522		20		1,474,146	21,000			358,800	1,832,946
	Junio	73,522		21		1,547,668	22,100			380,900	1,928,568
	Julio	73,522		22		1,621,190	23,200			404,100	2,025,290
	Agosto	73,522		23		1,694,712	24,300			436,500	2,131,212
	Septiembre	73,522		24		1,768,234	25,400			470,100	2,238,334
	Octubre	73,522		25		1,841,756	26,500			505,500	2,347,256
	Noviembre	73,522		26		1,915,278	27,600			542,300	2,457,578
	Diciembre	73,522		27		1,988,800	28,700			580,600	2,569,400
2013	Enero	77,500		28		2,066,300	29,800			620,400	2,686,700
	Febrero	77,500		29		2,143,800	30,900			661,700	2,805,500
	Marzo	77,500		30		2,221,300	32,000			704,600	2,925,900
	Abril	77,500	18,200	31		2,317,000	33,100			749,000	3,066,000
	Mayo	77,500		32		2,394,500	34,200			795,300	3,189,800
	Junio	77,500		33		2,472,000	35,300			843,200	3,315,200
	Julio	77,500		34		2,549,500	36,400			892,600	3,442,100
	Agosto	77,500		35		2,627,000	37,500			943,600	3,570,600
	Septiembre	77,500		36		2,704,500	38,600			996,100	3,700,600
	Octubre	77,500		37		2,782,000	39,700			1,050,200	3,832,200
	Noviembre	77,500		38		2,859,500	40,800			1,105,800	3,965,300
	Diciembre	77,500		39		2,937,000	41,900			1,163,000	4,100,000
2014	Enero	80,600		40		3,017,600	43,000			1,221,700	4,239,300
	Febrero	80,600		41		3,098,200	44,100			1,282,100	4,380,300
	Marzo	80,600		42		3,178,800	45,200			1,344,100	4,522,900
	Abril	80,600	19,000	43		3,278,400	46,300			1,407,700	4,686,100
	Mayo	80,600		44		3,359,000	47,400			1,473,300	4,832,300
	Junio	80,600		45		3,439,600	48,500			1,540,500	4,980,100
	Julio	80,600		46		3,520,200	49,600			1,609,300	5,129,500
	Agosto	80,600		47		3,600,800	50,700			1,679,700	5,280,500
	Septiembre	80,600		48		3,681,400	51,800			1,751,700	5,433,100
	Octubre	80,600		49		3,762,000	52,900			1,825,300	5,587,300
	Noviembre	80,600		50		3,842,600	54,000			1,900,500	5,743,100
	Diciembre	80,600		51		3,923,200	55,100			1,977,400	5,900,600
2015	Enero	84,300		52		4,007,500	56,200			2,055,900	6,063,400
	Febrero	84,300		53		4,091,800	57,300			2,136,100	6,227,900
	Marzo	84,300		54		4,176,100	58,400			2,217,900	6,394,000
	Abril	84,300	49,400	55		4,309,800	59,500			2,301,400	6,611,200
	Mayo	84,300	49,400	56		4,443,500	60,600			2,387,600	6,831,100
	Junio	84,300		57		4,527,800	61,700			2,476,500	7,004,300
	Julio	84,300		58		4,612,100	62,800			2,567,100	7,179,200
	Agosto	84,300		59		4,696,400	63,900			2,659,300	7,355,700
	Septiembre	84,300		60		4,780,700	65,000	0		2,766,900	7,547,600
	Octubre	84,300		61		4,865,000	66,100			2,876,200	7,741,200
	Noviembre	84,300		62		4,949,300	67,200			2,987,200	7,936,500
	Diciembre	84,300		63		5,033,600	68,300			3,099,900	8,133,500
2016	Enero	90,200		64		5,123,800	69,400			3,214,200	8,338,000
	Febrero	90,200		65		5,214,000	70,500			3,330,400	8,544,400
	Marzo	90,200		66		5,304,200	71,600			3,448,400	8,752,600
	Abril	90,200	26,900	67		5,421,300	72,700			3,568,200	8,989,500
	Mayo	91,000	26,900	68		5,539,200	73,800			3,690,300	9,229,500
	Junio	91,000	33,300	69		5,663,500	74,900			3,814,700	9,478,200
	Julio	91,000	33,300	70		5,787,800	76,000			3,940,900	9,728,700
	Agosto	91,000	33,300	71		5,912,100	77,100			4,068,900	9,981,000
	Septiembre	91,000	33,300	72		6,036,400	78,200			4,198,700	10,235,100
	Octubre	91,000		73		6,127,400	79,300			4,330,400	10,457,800
	Total	5,769,200	358,200		0		4,180,400	150,000	0		10,457,800

MAS HONORARIOS COBRO JURIDICO
TOTAL A CANCELAR

1,700,000
12,157,800

Esta certificación que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001.

OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO
C.C. 33.153.464

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 63-2013-0743LISTA No. 017

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación de Crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 05-DIC-2016 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 06-DIC-2016 a las 8.00 a.m. y vence el 09-DIC-2016 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS



15 FEB 2017

Al Despacho Key Informando que

- ☐ 1. Se subió el tiempo al caso
- ☐ 2. No se dio el valor to al caso anterior
- ☐ 3. Le dio el valor to al caso anterior
- ☐ 4. Verificó el término hasta el día de reposición
- ☒ 5. Verificó el término de traslado anterior (tal) parte(s)
se por (función) en trámite ☐ SI ☒ NO
- ☐ 6. Verificó el término de traslado
- ☐ 7. Verificó el término de traslado
- ☐ 8. Se presentó la copia de la copia de la copia
- ☐ 9. Desconoció el término de traslado ☐ SI ☒ NO
- ☐ 10. Notificado un documento de traslado ☐ SI ☒ NO
- ☐ 11. Otros

JANNEY

78
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



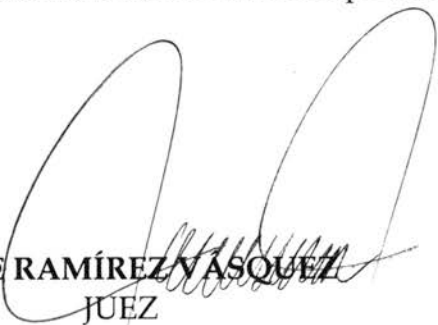
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 FEB 2017

Expediente: 2013-0743

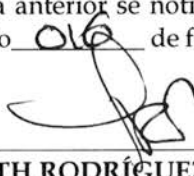
Niéguese la solicitud vista a folio 75 C-1, habida cuenta que dentro de las presentes diligencias no existe secuestro del inmueble.

Por otro lado sobre la liquidación de crédito, allegue la parte interesada certificado de deuda en donde consten las cuotas causadas hasta la sentencia, igualmente allegue la liquidación en debida forma mencionado la tasa de interés aplicada para cada periodo.

NOTIFÍQUESE,
()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

SDC

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>016</u> de fecha <u>20 FEB 2017</u>  JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria
--

Edificio Parque 94 Propiedad Horizontal las siguientes sumas de dinero por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias, Honorarios de Abogado e Intereses de mora así:

MAS HONORARIOS COBRO JURIDICO	1,700,000
TOTAL A CANCELAR	13,201,400

OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO
C.C. 33.153.464



Al Despacho L. y. = 1 MAR 2017 Informando que

- ☐ 1. Se sube el expediente a allego copias
- ☐ 2. No se eleva el expediente al auto anterior
- ☐ 3. La resolución anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se eleva el expediente al auto traslado de Recursos de Reposición
- ☐ 5. Se eleva el expediente al auto traslado anterior, la(s) parte(s)
a. (señalar) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Se eleva el expediente al auto probatorio
- ☐ 7. Se eleva el expediente al auto anterior
- ☐ 8. Se eleva la anterior solicitud para resolver
- ☐ 9. Se eleva el expediente al auto en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Se eleva el expediente al auto en tiempo, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros

Ver solicitud fl. 28-C2

JANETH RODRIGUEZ PEREZ
Secretaria

(2)

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

7 MAR 2017

Expediente: 2013-0743.

Se le reitera al demandante que el cobro ordenado en el mandamiento de pago es hasta la fecha de sentencia, junto con el certificado deuda, por otro lado si pretende pasar, el titulo base de recaudo, junto con la liquidación de crédito, esta debe de especificar la tasa mensual aplicada para cada una de las cuotas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

SDC

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 024 de fecha - 8 MAR 2017	
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

Que el señor NELSON LLINAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, propietario del Garaje 36 y Depósito 15 del Edificio Parque 94, adeuda al Edificio Parque 94 Propiedad Horizontal las siguientes sumas de dinero por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias, Honorarios de Abogado e Interés de mora así:

Año	Mes	Cuota Ordinaria	Cuota Extraordinaria Seguro	Mora	Abono a Capital	Cuotas Acumuladas	Intereses	Honorarios Abogado y Costos Proceso	Abono Intereses y Sanciones	Int. Y Sanciones Acumuladas	Sub Total
2010	Septiembre	26,775			0	26,775			0	0	26,775
	Octubre	69,360			1	96,135	400			400	96,535
	Noviembre	69,360			2	165,495	1,400			1,800	167,295
	Diciembre	69,360			3	234,855	2,500			4,300	239,155
2011	Enero	69,360			4	304,215	3,500			7,800	312,015
	Febrero	69,360			5	373,575	4,600	150,000		162,400	535,975
	Marzo	69,360			6	442,935	5,600			168,000	610,935
	Abril	69,360			7	512,295	6,600			174,600	686,895
	Mayo	69,360			8	581,655	7,700			182,300	763,955
	Junio	69,360			9	651,015	8,700			191,000	842,015
	Julio	69,360	16,200		10	736,575	9,800			200,800	937,375
	Agosto	69,360			11	805,935	11,000			211,800	1,017,735
	Septiembre	69,360			12	875,295	12,100			223,900	1,099,195
	Octubre	69,360			13	944,655	13,100			237,000	1,181,655
	Noviembre	69,360			14	1,014,015	14,200			251,200	1,265,215
	Diciembre	69,360			15	1,083,375	15,200			266,400	1,349,775
2012	Enero	69,360			16	1,152,735	16,300			282,700	1,435,435
	Febrero	69,360			17	1,222,095	17,300			300,000	1,522,095
	Marzo	77,684			18	1,299,779	18,300			318,300	1,618,079
	Abril	81,845	19,000		19	1,400,624	19,500			337,800	1,738,424
	Mayo	73,522			20	1,474,146	21,000			358,800	1,832,946
	Junio	73,522			21	1,547,668	22,100			380,900	1,928,568
	Julio	73,522			22	1,621,190	23,200			404,100	2,025,290
	Agosto	73,522			23	1,694,712	24,300			436,500	2,131,212
	Septiembre	73,522			24	1,768,234	25,400			470,100	2,238,334
	Octubre	73,522			25	1,841,756	26,500			505,500	2,347,256
	Noviembre	73,522			26	1,915,278	27,600			542,300	2,457,578
	Diciembre	73,522			27	1,988,800	28,700			580,600	2,569,400
2013	Enero	77,500			28	2,066,300	29,800			620,400	2,686,700
	Febrero	77,500			29	2,143,800	31,300			661,700	2,805,500
	Marzo	77,500			30	2,221,300	32,900			704,600	2,925,900
	Abril	77,500	18,200		31	2,317,000	34,400			749,000	3,066,000
	Mayo	77,500			32	2,394,500	36,300			795,300	3,189,800
	Junio	77,500			33	2,472,000	37,900			843,200	3,315,200
	Julio	77,500			34	2,549,500	39,400			892,600	3,442,100
	Agosto	77,500			35	2,627,000	41,000			943,600	3,570,600
	Septiembre	77,500			36	2,704,500	42,500			996,100	3,700,600
	Octubre	77,500			37	2,782,000	44,100			1,050,200	3,832,200
	Noviembre	77,500			38	2,859,500	45,600			1,105,800	3,965,300
	Diciembre	77,500									

1,700,000
12,157,300

Descuento por pronto pago sobre la cuota de administración hasta el 15 del mes: 2%
Tasa de Interés por Mora: 1.5% hasta julio de 2.012
Tasa de Interés por Mora: 2% a partir de agosto de 2.012

Esta certificación que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001.

OLGA ELENA ARISMENDY ARREDONDO
C.C. 33.153.464

9/2

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad.

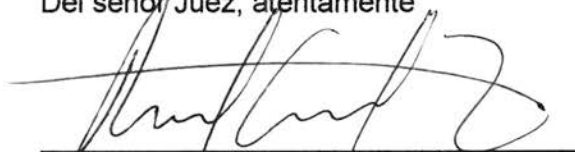
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 94 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: NELSON LLINÁS MATAMOROS
PROCESO No. 2013-743
ASUNTO: Estado de Cuenta Actual

Respetado Señor Juez

El suscrito **ARTURO GARAVITO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.496 y tarjeta profesional No. 213.010, actuando como apoderado de la parte demandane por medio del presente documento me permito radicar el estado de cuenta actualizado al día de la sentencia, es decir que se presentan con corte a Octubre de 2016.

Sírvase señor Juez reconocer la actualización de la deuda y tenerla en cuenta para la liquidación del credio.

Del señor Juez, atentamente



ARTURO GARAVITO ZULUAGA
C.C No. 80.136.496 de Bogotá D.C
T.P. No. 213.010 del C. S. De la J.



BOGOTÁ, D.C. 10 de Octubre de 2016

10 de Octubre de 2016

83
/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 2013-743

LISTA No. 605

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior liquidación de crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 25 Abril 2017 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 26 Abril 2017 a las 8.00 a.m. y vence el 28 Abril 2017 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS



Poder Judicial de la Federación
Tribunal Federal de Justicia Social y Labor

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
JEFATURA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

10 MAY 2017

Al Despacho Hoy Informando que

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego recibos
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término para el otorgamiento de la medida cautelar
- ☒ 5. Venció el término para el otorgamiento de la medida cautelar (parte(s) se proveyó en tiempo) Si ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término para el otorgamiento de la medida cautelar
- ☐ 7. Denegó el recurso de amparo
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 9. Desconociendo el estado en tiempo Si ☐ NO ☐
- ☐ 10. Notificado al demandado, falta otro(s) Si ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros

JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 MAY 2017

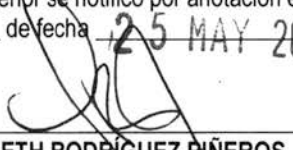
Expediente: 2013-0743

Téngase en cuenta la anterior documentación y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>054</u> de fecha <u>25 MAY 2017</u>  JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria

SDC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5° - TEL. 3520434

INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES

63-2013-00743

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), informo que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, **NO** se hallaron títulos judiciales a órdenes de este despacho pendientes de pago para el proceso de la referencia.

Lo anterior, para los fines legales que sean pertinentes.


JOSÉ ASDRÚBAL GUTIÉRREZ IBAGÓN
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 09/11/18

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 80 CM

NUMERO DE PROCESO 11001400308020130074300

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Edificio Pique 94 PH
DEMANDADO Nelson Linares Matamoros

TITULO VALOR:

CLASE Certificado de deuda CANTIDAD Uno (1)

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	84	X		CUADERNO 4	X		
CUADERNO 2	53	X		CUADERNO 5	X		
CUADERNO 3	X			CUADERNO 6	X		
CUADERNO	X			CUADERNO	X		
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES: No

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: William F. Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03063-2013-00743-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

10013

13/Mar/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79147758

NOMBRE

NELSON LLINAS MATAMORROS

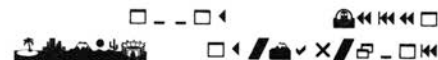
PARTE

DEMANDADO

המחלקה לביטחון
המחלקה לביטחון
המחלקה לביטחון
המחלקה לביטחון

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

063-2013-00743-00 J. 09 C.M.E.S



Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

John Haider Avila Walteros

C.C. 80.113.797 de Bogotá

1 ET 215 88
475
Singel S

Proceso ejecutivo No.11001400306320130074300

Karol Forero <karold.forerop@gmail.com>

Jue 27/08/2020 9:30 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

4198-242-9

Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandantes: Edificio Parque 94 PH

Demandado: Nelson Llinas Matamoros

Origen: Juzgado 63 Civil de Bogotá

Radicado No. 11001400306320130074300

Estimados señores:

La presente es para pedir ante este despacho la revisión del expediente del radicado ya mencionado. agradecemos su colaboración

Muchas gracias,

Cordialmente,

Karol Daniela Forero P

Dependiente Judicial